



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

28
196

LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA
SOCIEDAD ACTUAL

T E S I S P R O F E S I O N A L
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
E N R I Q U E L A R A T R E V I Ñ O

México, D.F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

"LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA SOCIEDAD ACTUAL"

- Capítulo I. Somero ensayo sociológico del delito
- 1) Definiciones y características del delito
 - 2) Etiología sociológica del delito en México
 - 3) Breve referencia a nuestra legislación penal.
 - a) Código penal de 1929
 - b) Código penal de 1931
 - c) Anteproyecto de Código penal de 1949
 - d) Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del Distrito Federal.
- Capítulo II. La problemática de la delincuencia juvenil en México.
- 1) La delincuencia juvenil
 - a) Características
 - b) Inadaptación en la adolescencia
 - c) Conducta antisocial

- 2) Principales causas
 - a) Factores somáticos
 - b) La familia. Las desavenencias familiares
El divorcio
 - c) Lo Psicopatológico
 - d) La escuela
 - e) El medio, socioeconómico y cultural
 - f) Los medios de comunicación.

- 3) Consejo tutelar para menores infractores
 - a) Delincuencia precoz
 - b) Menores contraventores
 - c) Menores infractores
 - d) Estadísticas

- 4) Verdaderos delincuentes

Capítulo III. El problema jurídico

- 1) La inimputabilidad y la culpabilidad en --
los menores.
- 2) La inimputabilidad normativa en los menores
- 3) La Minoría de edad
- 4) Conducta típicamente penal

Capítulo IV. Necesidad de una reforma a la legislación para
menores.

- 1) **Introducción**
- 2) **La problemática social actual**
- 3) **Reforma constitucional**
- 4) **Un código para menores**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA SOCIEDAD
ACTUAL.

"No atropelles el desarrollo del hombre en formación, no lo subyugues bajo la maldición de la serie eterna de justicias petrificadas, no lo sometas bajo el dogal de los símbolos de predominio opresivo de las llamadas leyes, sino que procura obtener, cariñosamente de él y de toda esa confusión determinada por los ruidos de la vida, el sonido claro de sus mejores posibilidades".

Elmer Von Hartman.

CAPITULO I.

SOMERO ENSAYO SOCIOLOGICO

DEL DELITO.

- 1) Definiciones y características del delito.
- 2) Etiología sociológica del delito en México.
- 3) Breve referencia a nuestra legislación penal.
 - a) Código Penal de 1929
 - b) Código Penal de 1931
 - c) Anteproyecto del Código Penal de 1949.
 - d) Ley que crea los Consejos - Tutelares para menores infractores del Distrito Federal.

C A P I T U L O I

SOMERO ENSAYO SOCIOLOGICO DEL DELITO

1. DEFINICION Y CARACTERISTICAS DEL DELITO.

Mucho se ha discutido entre los juristas, si es de --
fundamental importancia la definici3n del delito.

El distinguido maestro Celestino Porte Petit en su obra "Apuntes de la parte general de Derecho Penal, nos manifiesta al respecto: "Innecesaria definici3n del delito". ¿Es conveniente o necesaria la definici3n del delito en el ordenamiento penal? El c3digo penal de 1871 establece que (delito es la infracci3n voluntaria de una ley, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que ella manda.) Imponer el nombre del delito a todo lo que infringe la ley penal, es, -- nos dice Frank, encerrarse en el c3rculo vicioso, esto es, decir que una acci3n punible o digna de castigo es la que castiga la ley; o lo que es igual, decir que el opio hace dormir -- porque tiene la virtud de adormecer... Y m3s adelante agrega: (El C3digo penal de 1931, en el art3culo 7º, preceptúa que -- el delito es el acto u omisi3n que sancionan las leyes pena--

les.) y a este respecto, observan Ceniceros y Garrido que --- (el capítulo relativo a la responsabilidad se encabeza en el artículo 7o. que define el delito 'como el acto u omisión que sancionan las leyes penales', en realidad no había necesidad de definir el delito), por no reportar ninguna utilidad al juez y ser siempre las definiciones síntesis incompletas de lo que se trata de definir. ¿Debe definirse en el ordenamiento penal el delito? Los anteproyectos del Código penal de 1949 y 1958, para el Distrito y Territorios Federales, no incluyen la definición del delito por considerarla irrelevante e innecesaria, como en tiempo anterior ya lo había considerado Napodano. Ahora, si en la parte especial del código penal se reglamentan los hechos que constituyen delito, es superfluo establecer el concepto del mismo en la parte general de dicho ordenamiento."¹

Es, en la perspectiva de mi enfoque, muy valioso el concepto de Porte Petit y en forma por demás modesta me adhiero a él, pero solo en lo que respecta en lo relativo a la definición en el ordenamiento penal, ya que, considero que en otros ámbitos las definiciones tienen una finalidad práctica y como consecuencia, útil, como pudiera ser en estudios monográficos o dogmáticos.

1. Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntes de la parte general de derecho penal, t. I, páginas 124 y 126, México, D.F. 1960.

Ahora bien, algunas acepciones y definiciones que diversos estudiosos del Derecho le han dado al delito son:

Enrique Pessina, catedrático de la Universidad de Nápoles, en su libro Elementos de Derecho Penal² define el delito como:

"La acción humana que la ley considera como infracción del derecho y que por tanto prohíbe, bajo la amenaza de un castigo"

Francisco Pavón Vasconcelos, catedrático de nuestra Universidad, en su obra titulada "Manual de Derecho Penal Mexicano"³ nos dice al respecto..." el delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, afiliándonos, por tanto, a un criterio pentatómico, por cuanto consideramos son cinco sus elementos integrantes: a) una conducta o un hecho; b) la tipicidad; c) la antijuridicidad; d) la culpabilidad, y e) la punibilidad".

Asentando en la misma obra lo siguiente:

"Para Franz Von Liszt el delito es un acto humano, --

2. Pessina, Enrique. Elementos de derecho penal, págs.279,280. Hijos de Reus, Editores. Madrid, 1913.

3. Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa S.A. México 1978.

culpable, antijurídico y sancionado con una pena. Ernesto-Von Beling lo define como la acción típica, antijurídica, -- culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que - satisfaga las condiciones de punibilidad.

"Edmundo Mezger lo considera una acción típicamente-antijurídica y culpable, concepto al que se adhiere Carlos - Fontán Balestra, Para Max Ernesto Mayer el delito es un acontecimiento típico, antijurídico e imputable."

Del Derecho Penal de Jiménez de Asúa⁴ transcribo;

"Para unos autores, como Rossi y Proal, el delito es la violación de un deber exigible.

"Para Frank, es la violación de un derecho.

"Para Carrara, es la violación de la ley del Estado.

"Para la escuela de la Justicia absoluta, la escuela clásica propiamente dicha, el delito es un acto concreto, una lesión, una violación del deber, de los preceptos de la ley.

4. Jiménez de Asúa, Luis. Derecho Penal, págs. 36, 37 y 43. Tercera edición. Ed. Reus, S.A., 1924.

"Los correccionalistas ven en él un producto de la -
voluntad descarriada que es necesario enmendar.

"Los partidarios de las escuelas relativas estiman co
mo delito todo acto que amenaza a la sociedad, y cuya repeti-
ción es necesario impedir.

"Los eclécticos lo consideran como un acto atentato--
rio a la justicia que es necesario reprimir, y como un ataque
a la tranquilidad social que es necesario evitar.

"Para los partidarios de la escuela Positivista es,--
más bien que un acto concreto lesivo, un estado morboso so---
cial, y hiere, en lugar de un precepto los sentimientos, los-
interéses de la conciencia social.

"Para Tarde, es un fenómeno natural que nace de facto
res endógenos y exógenos, es una enfermedad, un estado morbo-
so de la sociedad".

"Durkheim y Polletti, consideran que hiere los senti-
mientos mas fuertes y definidos de la conciencia pública y de
la naturaleza humana".

"La nueva escuela de la defensa que alcanza su más --
científica expresión en la política criminal alemana, ha ins-

pirado la definición de delito de Carlos Stooss: (Es el daño o riesgo culpable de un bien, que el legislador penal debe -- proteger, en nombre del interés público, contra tales ataques mediante la pena. Siendo el delito contrario al interés público, es contrario al Estado y en un sentido más amplio, antisocial; un ataque a las condiciones de vida de la sociedad).

"Las escuelas anarquistas, con su representante Hamon, afirman que delito (Es todo acto que ofende la libertad individual)".

"Concepto de delito o falta conforme al Código penal-español de 1848, Artículo 10.: (Son delitos o faltas las acciones u omisiones voluntarias penadas por la ley). Nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege."

Eugenio Cuello Calón, en su libro Derecho Penal⁵, define el delito como: "La acción prohibida de la ley bajo la amenaza de una pena".

Demetrio Sodi, en, Nuestra Ley Penal⁶, define el delito como;

"Lo contrario al bien público, a la justicia, a los -

5. Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, (Parte general), pág. 182. Librería Cont. Bosch, Barcelona, 1926.

6. Sodi Demetrio. Nuestra Ley Penal, págs. 29 y 30. (Segunda Edición), Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1917.

sentimientos medios de probidad y de piedad, lo que hiere y ataca al orden jurídico, etc..."

Edmundo Mezger, en su Tratado de Derecho Penal⁷, escuetamente nos dice: "Delito es la acción típicamente antijurídica y culpable".

El Doctor A. Markel, en su Derecho Penal⁸, nos habla de:

"Las acciones punibles - o sea los delitos en un sentido amplio - son aquellas acciones que el derecho del Estado prohíbe bajo la amenaza de una pena por ser incompatibles con determinados intereses..." "El delito puede ser caracterizado como una conducta antisocial, es decir, como una conducta que contradice a los intereses que tienen su expresión en el derecho, intereses que no afectan puramente a un particular individuo, sino que son siempre intereses de una colectividad y que tienen poder bastante para hacer valer como comunes".

El artículo 4o. del Código Penal del Distrito Federal de fecha 1º de abril de 1872, expresa:

7. Mezger Edmundo. Tratado de Derecho Penal, t. I, pág. 163, traducida de la 2a. Edición Alemana de 1933. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid.
8. Markel, A. Derecho Penal, t. I, pág. 17. La España moderna Madrid.

"El delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda".

En cuanto al Código Penal de 1920 lo definió como - - "La lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal", y fijó como "tipos legales de los delitos los catalogados en el mismo código". (art 11)

Por lo que hace al artículo 7o. del Código Penal vigente nos dice; "Delito es el acto u omisión que sancionan -- las leyes penales".

Los anteproyectos de Código Penal de 1949 y 1958, para el Distrito y territorios federales, no incluyen la definición del delito por considerarla irrelevante e innecesaria.

Para Giuseppe Maggiore, como nos lo hace ver en su obra Derecho Penal⁹ el delito se puede definir en dos sentidos, que son, el formal y el real, y al efecto nos dice:

9. Giuseppe Maggiore. Derecho Penal. V.I Pág.251. Editorial Temis, Bogotá 1971.

"El delito -- reato* -- puede definirse en sentido formal (jurídico-dogmático) y en sentido real (ético-histórico).

"En la primera acepción se llama delito toda acción legalmente punible.

En el segundo significado, delito es toda acción que ofende gravemente el orden ético-jurídico y por esto merece aquella grave sanción que es la pena. En otros términos: delito es un mal que debe ser retribuido con otro mal, para la integración del orden ético-jurídico ofendido".

Raúl Carrancá y Trujillo, en su Derecho Penal Mexicano¹⁰ expone lo siguiente:

"El delito es siempre una conducta (acto u omisión) - reprobada o rechazada (sancionados) mediante la amenaza de una pena (por las leyes penales). No es necesario que la conducta tenga eficaz secuencia en la pena; basta con que esta-

10. Carrancá y Trujillo, Raúl Derecho Penal Mexicano. (Parte General), Tomo I, pág. 475 de la cuarta Edición. Antigua - Librería Robredo, 1955.

*NOTA "Reato"(que en italiano comprende así los delitos propiamente dichos como las contravenciones) viene del latín reatus, es término de origen procesal, e indica la condición de acusado o reus. Se hace derivar esta palabra de res, la cosa debida por el deudor, o de reor, pensar, calcular, en el sentido de tener que darle cuenta a la justicia.

amenaza, es decir, se anuncie como la consecuencia misma, legalmente necesaria. La noción teórico-jurídica del delito puede, así, fijarse con estos elementos:

"a) Exteriormente el delito es el acto humano sancionado por la ley; noción insuficiente porque no atiende a las condiciones intrínsecas del acto mismo, sino solo a las formales. Formalista y por ello también insuficiente es la definición de Mezger en sentido amplio; acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena. Desde un punto de vista rígidamente formal puede decirse que todos los delitos son artificiales, por cuanto que solo existen por virtud de la ley que tipifica las acciones punibles".

"b) Intrínsecamente el delito presenta las siguientes características; es una acción, la que es antijurídica, culpable, típica y punible según ciertas condiciones objetivas o sea conminada con la amenaza de una pena. Acción, por que es un acto u omisión humano; antijurídica, porque ha de estar en contradicción con la norma, ha de ser ilícita; típica, porque la ley ha de configurarla con el tipo de delito previsto; culpable, porque debe corresponder subjetivamente a una persona; y punible, porque la norma prohibitiva solo es eficaz penalmente por medio de la sanción".

"Delito, infracción, ofensa, crimen, acto delictivo, todas son palabras empleadas por los cultivadores de la ciencia penal como sinónimas**; pero ninguna de ellas satisface el deseo del que quiere encontrar en la palabra la definición de la cosa; todas son indiferentes para quien contenta con encontrar en la palabra el signo de la idea. "Esto nos dice al respecto el indescriptible maestro de las ciencias penales Francesco Carrara en su Programa de Derecho Criminal¹¹".

Después de transcribir las anteriores definiciones, nos podemos percatar que los autores han tratado en vano de crear una definición o conceptualización de la palabra delito, sin llegar a una definición que pudiera tener validez universal para todos los tiempos y lugares. Considero que es difícil, casi imposible llegar a ella, toda vez que el delito es ta ligado a la idiosincracia y cultura de cada pueblo y de cada época, y bien sabemos que las conductas que algunas veces han sido considerados delitos, por el cambio de tiempo o de situaciones diversas dejan de serlo y viceversa.

NOTA: Sobre la etimología de las palabras delictum, celsus, facinus, flagitium reatus, crimin maleficium. **La palabra delito se deriva comunmente de derelinquere, abandonar, y equivale a abandono de una ley.

11. Carrara, Francesco. Programa de Derecho Criminal. V.I. - Parte General. Edit. Temis, Bogotá 1971.

Sin embargo considero que el delito tiene características y atributos esenciales que lo detectan en todas las épocas y lugares, ya que siempre ha sido concebido como la transgresión a un orden, como síntoma de personalidades potencialmente dañosas para la sociedad humana, o como el ejercicio -- del magisterio punitivo del Estado referido a ciertas conductas descritas por la ley y poseedoras de determinadas características.

Con todo lo anterior, pienso, que las definiciones -- son sumamente importantes para la especulación o elucubración siendo, en doctrina el amojonamiento del territorio que se va a explorar.

2. ETIOLOGIA SOCIOLOGIA DEL DELITO EN MEXICO.

Para fines de esta tesis, delito es algo mas que todo lo que deje asentado en el inciso que precede; debe de ser -- considerado no solo desde el punto de vista del jurista, sino del Sociólogo, del Político, del Estadísta en toda la extensión de ese vocablo.

El delito es, en mi concepto un acontecer humano que produce tres víctimas: el sujeto activo, el sujeto pasivo que sufre directamente la lesión y la sociedad misma, en lo que -- están de acuerdo los criminólogos.

El delito, es pues, una estridencia moral en el seno más íntimo del cuerpo social. Es, una enfermedad microbiana, la que se contagia y envenena, la que daña a su víctima, al individuo que la sufre y también a los demás.

Ahora bien, definir la delincuencia, los factores que la determinan, no es algo fácil; se han practicado un sin número de investigaciones en los campos de diversas materias, - como son: la Sociología, la Biología, la Medicina, la Criminología, para tratar de entender porqué delinquen los niños, -- los juvenes, hombres y mujeres.

Tratando de encontrar un concepto de "delincuencia" - he acudido a diversas fuentes de información:

El diccionario de la Lengua Española dice al respecto, que es la comisión de un delito o el conjunto de delitos ya - en general o ya referidos a un país, época o especialidad de ellos.

Delito, según el diccionario de Psicología del Fondo - de Cultura Económica, es una infracción grave en la ley penal. El acto prohibido por la Sociedad.

En concepto de diversos criminólogos, delincuencia - es, la conducta antisocial que adoptan algunos individuos, --

por causas de origen diverso; a pesar de que este actuar es más frecuente en los adultos, en la actualidad se ha incrementado la actitud antisocial en los jóvenes.

El breve ensayo que se presenta en esta tesis, ha requerido una investigación minuciosa, en expedientes y archivos de diversas dependencias, lo que me ha dado una perspectiva del grave problema delincencial por el que atraviesa nuestro país y sobre todo, el incremento tan alarmante que en estos últimos años ha tenido la delincuencia juvenil.

Derivado de esta investigación --en mi concepto-- he determinado que la regla primordial del funcionamiento de la sociedad es la adaptación a las condiciones cambiantes, por lo que la ruptura de esta o su resquebrajamiento debe de ser consecuencia de alguna falla en el proceso de adaptación.

Los resultados de miles de páginas de encuestas, de cuadros estadísticos y de ensayos de interpretación que los Sociólogos han producido, determinan que la influencia del medio y la interacción entre éste y los grupos sociales constituyen la primera formulación de inadaptación.

Los valores comunitarios son transmitidos mediante la imposición de normas de conducta por lo que el Sociólogo debe identificar, descubrir y analizar los factores que cambian la

tendencia normal de los jóvenes a adaptarse y a cumplir con las normas y obligaciones a que deben de estar sujetos en los ambientes donde viven: la familia, el vecindario, la escuela, el trabajo y la sociedad en general.

El interés concentrado y sistemático de este trabajo será, precisar el problema real que vive México derivado de las fallas sobrevenidas en todos los medios sociales que dan cuenta de la conducta delincuente.

La inadaptación es un fenómeno que se presenta en todas las etapas de la vida humana. En la adolescencia tiene manifestaciones específicas, y es un fenómeno inevitable que vive el adolescente y que debe de superar para lograr la adaptación.

He encontrado que en México como en diversas poblaciones del mundo el problema de la delincuencia juvenil es el resultado de la inadapatación del adolescente, causado por diversos factores tanto, endógenos, como exógenos que serán considerados más ampliamente en el capítulo siguiente que forma parte integral de este trabajo.

En términos generales he llegado a considerar que la etiología sociológica del delito en México la generan, como antes dije, los factores somáticos inadaptados en el adoles-

cente, así como diversas influencias negativas que pueden ser: la familia rota o conflictiva, el vecindario sin equipo socio cultural, los semejantes dominados por pandillas con líderes antisociales, las deficiencias del sistema educativo, un mercado de trabajo que nos explota o rechaza a esos jóvenes mal-preparados para competir.

Las causas determinantes del incremento en la delin--cuencia juvenil, serán tratadas en el segundo capítulo de es--te trabajo de manera precisa y objetiva, por lo que en obvio--de repeticiones inútiles me remito a él.

3. BREVE REFERENCIA A NUESTRA LEGISLACION PENAL..

a) Código Penal de 1929.

De 1872 a 1929, es decir un período de casi sesenta - años, rigió, al Distrito Federal y a toda la República --pues los distintos estados que la integran lo adoptaron--, el Códig--o penal conocido como el de "Martínez de Castro", autor de - la exposición de motivos del mismo ordenamiento, y sin duda - alguna, su autor principal; aunque también podríamos denomi--nar "Código penal del Presidente Juárez", a quien toco promul--garlo.

Al decir de Almaráz, en la exposición de motivos del-

Código Penal de 1929, el Código penal para el Distrito Federal y territorios (1872) fué una copia casi literal del Código Español de 1870, y éste, a su vez, fue una adaptación del promulgado en 1848, que fué copia del Código del Brasil.¹²

En 1912 y después de ardua tarea de ilustres juristas mexicanos, como Don Miguel S. Macedo, que presidió, en ese mismo año, una comisión revisora del Código de 1871, se formuló un proyecto de reformas que no tuvo gran resonancia.

Carrancá y Trujillo, en el f. I de su Derecho Penal Mexicano¹³, nos explica como en las aulas de la Escuela de Jurisprudencia se empezó, por maestras jóvenes de aquella época, a despertar inquietudes para el estudio del Derecho Penal. "Ha podido decirse --anota Carranca--, como frase objetivamente sensible, que Don Luis Chico Goerne, una mañana en la cátedra, logró que sus alumnos oyeran, materialmente, como un andar que se apoya en muletas, el lento paso del Derecho Penal, que siempre llega a la zaga".

Mientras esto acontecía en la ilustre cátedra del maestro Chico Goerne para el estado de Veracruz, primero en pro

12. Almaráz Harris, José. Exposición de motivos. Tratado Teórico y Práctico de Ciencia Penal. México 1950.

13. Carrancá y Trujillo, Raúl. obra citada.

yecto y después para el Distrito Federal, estremeció a la conciencia jurídica del país, no con el ruido de muletas de un tullido, sino como la aparición luminosa y bella de un dios de la mitología Griega, un nuevo Derecho Penal facinador y deslumbrante que, sin haber nacido en la cátedra, se presentaba armado, actuante, vigente: el Presidente Portes Gil, en uso de las facultades que al efecto le confirió el Congreso, había sancionado el Código de 1929.

A partir de este momento y en virtud del esfuerzo tesonero y brillante del autor de ese código, Sr. Lic. Don José Almaráz, las mejores mentes del foro mexicano, especialmente catedráticos y jueces, sintieron una angustiosa necesidad de estudiar profunda y minuciosamente, todas las cuestiones relacionadas con la legislación penal, sobre todo el Derecho Penal comparado, no solo de naciones a naciones, sino de épocas a épocas.

Con la misma brillantez de "Dios Olímpico" con que apareció en escena la legislación penal de 1929 sostenida por su principal autor, Lic. Almaráz, éste y su obra cayeron en un ocaso luminoso, dejando tras de sí la más grande lección y una pléyade de alumnos que, en virtud de esa lección, pudieron sepultar en sólo el término de dos años la legislación materna de donde nació el Código Penal de 1931.

Hablando de la legislación de 1929, se tiene: "Concre^utado, la Comisión encontró que --aparte de los matices y va^uriantes de cada escuela-- podía agrupar a todas en dos grandes grupos que correspondieran a su marcada y preponderante ⁻tendencia:

"I. Las que se basan en la responsabilidad moral (pu^uras y mixtas), y

"II. Las que se fundan en la responsabilidad social.

"Y estimando en conciencia que no debía presentar como reforma sustancial un Código retrasado que no pudiera lu^uchar eficazmente contra la delincuencia, resolvió cambiar radicalmente el principio básico del Código y sus orientaciones, y así lo propuso el presidente de la República quien aprobó ⁻la idea, resolviendo: (Se estudiará y redactará un Código de transición basado en los principios de la Escuela Positiva, ⁻pero limitando sus procedimientos con las prescripciones cons^utitucionales), que no era factible hechar al olvido. Así na^ució el Anteproyecto que, ante los obstáculos constitucionales y ante los más insuperables del misonefismo, tuvo que soportar muchas dificultades y restringir su campo de acción. Fue im^uposible adoptar extensamente todos los principios modernos y establecer los procedimientos mas eficaces para combatir la^ucriminalidad. Así, ante las disposiciones Constitucionales ⁻que se refieren a la aplicación de penas determinadas para los delitos expresamente señalados por la ley, tuvo que admi-

tir un sistema de penas relativamente determinadas y se vió-- obligado a seguir el procedimiento antiguo de definir los delitos y sus variedades. No es de extrañar que ante tan grandes y numerosos obstáculos legales, imposibles de franquear, y dado su carácter de sistema de transición, el Código no sea una obra perfecta de acuerdo con las modernas tendencias y conserve su carácter casufstico. La Comisión tuvo que contentarse con servir el vino nuevo en odres viejos, atendiendo principalmente a la necesidad de defender la sociedad con eficacia práctica y a que el Estado ejerciera la función punitiva en concordancia con las modernas orientaciones de la Ciencia Penal; pero nadie podrá negar al Proyecto el mérito de -- significar un paso adelante en la lucha contra la delincuencia por basar la legislación penal en los principios científicos de la Escuela Positiva. El progreso exige reformas que hagan avanzar los preceptos actuales. Que se hagan en hora buena! -- Ojalá los intereses y las pasiones no ofusquen al grado de -- destruir lo nuevo y volver a los procedimientos metafísicos -- que tan malos resultados produjeron!

"El Código --justo es declararlo-- es un Código de -- transición y como tal, plagado de defectos y sujeto a enmiendas importantes. Su reforma, basada en la interpretación de los datos estadísticos que recabe el Consejo supremo de Defensa y prevención sociales, incumbe a éste y tendrá que realizarla en breve tiempo. Pero no por esto podrá negarse a la -

nueva legislación penal todo mérito: Rompe con los antiguos moldes de la Escuela Clásica, impotente para hacer decrecer la criminalidad y es el primer cuerpo de leyes en el mundo - que inicia la lucha consciente contra el delito a base de defensa social e individualización de sanciones. Y este esfuerzo --que presupone sacrificios, desengaños, luchas y trabajos no apreciados por los misoneísta, los ignorantes y los politiqueros y que, a pesar de la insuficiencia del suscrito, ha desarrollado al creer escuchar una voz interior que susurraba el vigoroso vocable latino (LABOREMUS) sí merece un justicia, algunas palabras de aliento y, como recompensa, que, al menos, los críticos condicionen sus juicios a los resultados -- que suministre la experiencia, y en ésta basen las reformas de mañana."¹⁴

Sin embargo, a la legislación penal de Almaraz o de Portes Gil, no se podrán negar los méritos que tuvo y su influencia en el nuevo Código de 1931, principalmente en lo que se refiere a la individualización de las sanciones y a la supresión de la pena de muerte, más "lo que de auténtica modernidad" habría de legar el Código Penal de 1931.¹⁵

Esta importancia fue reconocida por el propio maestro Carrancá y Trujillo como dice: "Cumplidos algunos de los fi--

14. Almaráz Harris José. Obra citada. págs. 24 y 25. (Exposición de motivos).

15. Carrancá y Trujillo, Raúl, obra citada.

nes de la legislación (refiriéndose al Código del 31), incumplidos todavía otros, la reforma penal, con sus Códigos del 29 y del 31, ha permitido fijar direcciones de política criminal, señalar rumbos ciertos a la jurisprudencia, formar grupos de especialistas y enriquecer la bibliografía penal mexicana, a estas horas conocidas en los círculos especializados que se interesan por los temas jurídicos penales"¹⁶.

b) Código Penal de 1931.

Como he dejado asentado, las más brillantes mentes jurídicas del momento y siempre por acuerdo del Presidente Portes Gil, constituyeron la comisión revisora que produjo el hoy vigente Código Penal de 1931, que fue promulgado en agosto de ese año por el Presidente Ortiz Rubio.

No he podido encontrar mejor comentario para la legislación penal del 31 que la del finado maestro Carrancá y Trujillo en la obra que he venido citando¹⁷ y que a la letra dice:

"Se trata de un código de cuatrocientos tres artículos de los que tres son transitorios; y que a su correcta y sencilla

¹⁶ Carrancá y Trujillo, Raúl, obra citada

¹⁷ Carrancá y Trujillo Raúl. obra citada págs. 90, 91 y 92

lla redacción española une una arquitectura adecuada.

"La comisión redactora tuvo en cuenta las siguientes orientaciones, resumidas por su Presidente, el Lic. Alfonso Teja Zabre, (Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno puede servir para fundar íntegramente la construcción de un código penal. Solo es posible seguir la tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable). La fórmula: - (No hay delitos sino delincuentes). El delito es principal-mente un hecho contingente; sus causas son múltiples; es un resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario; se justifica por distintos conceptos parciales; por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien-colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc.;- pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden-social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público de seguridad y de orden. La Escuela Positiva tiene valor-científico como crítica y como método. El Derecho Penal es la fase jurídica y la ley penal el límite de la Política Criminal. La sanción penal es (uno de los recursos de la lucha-contra el delito). La manera de remediar el fracaso de la Escuela Clásica no lo proporciona la Escuela Positiva; con re-sultados jurídicos y pragmáticos debe buscarse la solución --principalmente por: a) ampliación del arbitrio judicial has-ta los límites; b) individualización de las sanciones (transición de las penas a las medidas de seguridad); c) efectivi-

dad de la reparación del daño; d) simplificación del procedimiento, racionalización (organización científica) del trabajo en las oficinas judiciales. Y los recursos de una política criminal con estas orientaciones: 1) Organización práctica -- del trabajo de los presos, reformas de prisiones y creación -- de establecimientos adecuados : 2) Dejar a los niños al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa; 3) Completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social (casos de libertad preparatoria o condicional, reeducación profesional, etc.); 4) Medidas sociales y económicas de prevención".

Nos sigue diciendo Carrancá y Trujillo... "El Código penal de 1931, desde luego, un Código ceñido a cualesquiera -- de las escuelas conocidas. Respetuoso de la tradición mexicana, su arquitectura formal, con más originalidad, sin embargo, es la de todos los códigos del mundo, incluso el mexicano de 1871; pero, otra parte, en su dirección interna acusa importantes novedades a las que se agrega lo de auténtica modernidad que había recogido el Código penal de 1929. Las principales novedades consisten en: La extensión uniforme del arbitrio judicial por medio de amplios mínimos y máximos para todas las sanciones -- sin más excepción, muy debatida ciertamente, que la que señala el artículo 371, relativo a robos de cuantía progresiva --, fijándose reglas adecuadas al uso de dicho arbitrio, en los artículos 51 y 52, los que señalan a-

la justicia penal una dirección antroposocial que es fundamental, en la teoría del Código. Además fueron técnicamente perfeccionados; la condena condicional (Artículo 90), la tentativa (artículo 12), el encubrimiento (artículo 400), la participación (art 13), algunas excluyentes y se dio uniformemente carácter de pena pública a la multa y a la reparación del daño (artículo 29). Todo ello reveló un cuidadoso estilo legislativo para corregir errores técnicos en que habían incurridos anteriores legisladores.

"Pragmático por excelencia el código penal de 1931 desarrolla modestamente, pero con firme dirección sus desideratas, de acuerdo con la nula realidad mexicana. No crea de la nada, recoge, organiza, y equilibra la realidad misma. En este sentido es un código que ha permitido comodamente ir apropiando experiencias y datos para la elaboración final del código, que se impone para lo porvenir; el código penal de los Estados Unidos Mexicanos, instrumento jurídico adecuado de una moderna política criminal aplicada a todo el país."

Como podemos ver, un código penal cualquiera, desde el de 1872, de Don Benito Juárez, o el de 1929, del Lic. Emilio Portes Gil, o el de 1931, de Portes Gil y del Presidente-Ortiz Rubio, son esfuerzos notables, bien intencionados y sumamente laboriosos, que han realizado cada uno de ellos en una creación jurídica concordante a veces, y solo en parte --

con teorías o filosofías sociológico-jurídicas, y más bien --
tendientes, en lo mejor de su patriótico contenido, a armoni-
zarse con la realidad mexicana, tomando en cuenta las circuns-
tancias de sus épocas.

Pero, reflexiono, ¿Que és, armonizarse con la reali-
dad mexicana, tomando en cuenta la realidad de sus épocas?.

Nos dicen los maestros Carrancá y Trujillo y Carrancá
y Rivas, en su Código Penal anotado¹⁸, --refiriéndose al Códig-
o Penal de 1931-- "El texto original ha sufrido numerosas re-
formas: del 4 de mayo de 1938, del 16 de octubre de 1939, del
26 de enero de 1940, del 30 de octubre de 1941, del 22 de a--
bril de 1941, del 31 de diciembre de 1943...", "... del 12 -
de diciembre de 1966, del 2 de enero de 1968, del 18 de di- -
ciembre de 1968, del 23 de diciembre de 1968, del 27 de julio
de 1970, ..."

Ahora bien, ¿Es nuestra legislación punitiva vigente-
adecuada a la realidad mexicana tomando en consideración la -
realidad de esta época?, o en su defecto ¿Contamos con una le-
gislación inadecuada a nuestra realidad?

Después de hacer un minucioso estudio a nuestra legis-
lación punitiva del año de 1931, he llegado a la conclusión -
siguiente: Contamos con un Código "parchado" totalmente, ina-

18. Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas Raúl. Código -
Penal Anotado. Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1976.

decuado a la realidad de nuestra época, demasiado benevolente para la delincuencia que día a día se incrementa alarmantemente.

Considero, que sería necesario, un estudio profundo de la realidad de nuestro país, tomando en consideración los problemas socioeconómicos, políticos, culturales que se enfrentan, a efecto de realizar un cambio en la estructura más íntima de nuestra legislación penal.

Sería muy ambicioso de mi parte proponer un cambio radical a nuestro Código penal, sin embargo considero, que es de suma importancia estudiar, los factores y causas que han venido motivando a los jóvenes a realizar conductas típicas, antijurídicas y culpables que encuadran perfectamente a los diversos presupuestos jurídicos que como, delitos, determinan nuestras leyes y que de no ser inimputables a las mismas, nos veríamos frente a reales y verdaderos delincuentes.

Esto es, cuando una persona, sea cual fuere su edad (refiriéndome específicamente a jóvenes de 14 a 18 años) tiene la capacidad de discernir y de poder representarse el resultado que puede ocasionar el ejecutar determinada conducta, y de saber, de acuerdo a la realidad de nuestra época, lo que es bueno y lo que es malo, no tiene porque ser inimputable, ya que con su proceder está acarreando un daño, en oca--

siones irreparable al sujeto pasivo que resiente la lesión, -
asi como a la sociedad misma.

Los motivos apuntados en este modesto trabajo, son --
los que me impulsan a proponer las reformas al respecto, y, a
las cuales, me referiré objetivamente en el capítulo IV.

c) Anteproyecto de Código Penal de 1949.

El anteproyecto del Código Penal de 1949 consta de --
380 artículos, de los cuales 113 pertenecen a la parte gene--
ral, en contraposición de 400 y 122 respectivamente del códi-
go de 1931.

El libro primero de este cuerpo legal, o sea su parte
general, esta estructurado de acuerdo con la distribución si-
guiente: Título Preliminar; Título Primero. Responsabilidad-
Penal; Título Segundo. Sanciones y medidas de seguridad; Tí-
tulo Tercero. Aplicación de sanciones; Título Cuarto. Ejecu-
ción de Sanciones; Título Quinto. Extinción de la responsabi-
lidad penal; Título sexto. Delincuencia de los menores.

Esta distribución es esencialmente igual a la segui-
da por el Código de 31, pues, exeptuando el Título Segundo en
que la ley vigente habla de penas y medidas de seguridad y el
Título Cuarto que se refiere a la ejecución de sentencias, este

Anteproyecto sigue conservando los moldes de la ley positiva.

Y es que no fue propósito de las autoridades el auspiciar un cambio de legislación que hubiera podido atentar contra la actual. A esta intención estática se refieren algunas declaraciones hechas al respecto:

Ernesto P. Uruchurtu, entonces Subsecretario de Gobernación expresó; "No es el propósito hacer nuevas leyes en materia penal, pues un cambio total de legislación nulificaría la jurisprudencia y las doctrinas que se han elaborado sobre las disposiciones penales vigentes durante más de dieciséis años de aplicación."¹⁹

Pienso que es absurdo el temor al cambio de jurisprudencia y de doctrina, ya que si ésta se basa en una Ley anti-técnica, no hay porque temer, sino por el contrario, ese cambio favorecería la realización de la justicia.

Sin embargo, la opinión de diversos juristas, quienes acogieron calurosamente el anteproyecto, así como la Comisión redactora, atemperaron ese espíritu estático, por ejemplo: el Dr. Luis Garrido²⁰, Presidente de la Comisión expresa:

19. Uruchurtu, Ernesto P. Declaraciones, en la reforma penal mexicana, Ed. Ruta 1951 pág. 23

20. Garrido Luis. Prólogo a "La reforma penal mexicana". Proyecto de 1949. Ed. Ruta.

" La Comisión redactora de nueva ley penal se ha situado en un justo medio respetando las enseñanzas del pasado, pero con los ojos puestos en las metas que señalan las doctrinas más modernas y depuradas oyendo el parecer de los que día a día aplican las normas punitivas". y concluye: "La oportunidad de la Reforma aparece... pero de acuerdo a nuestra tradición jurídica y el pensamiento de México en materia penal".

Otro honorable miembro de la comisión redactora, al respecto nos dice:

"Este trabajo, en el que se han conjugado las aportaciones de nuestros especialistas, la doctrina y las experiencias adquiridas no representan ni una tendencia a innovar totalmente nuestras instituciones, ni la opuesta, de conservar por tradición, las que ya no resultan acordes con nuestra realidad. Es preciso ver en el articulado del anteproyecto, el criterio de la Comisión, en torno a problemas vitales por la acción punitiva del Estado, que pretende a través de sus órganos hacer realidad el inminente ideal de justicia "(Celestino Porte Petit)²¹

21. Porte Petit Celestino. Exposición doctrinal de la parte general del Anteproyecto de Código Penal, para el Distrito y Territorios Federales. Revista Jurídica. México D.F. Tomo VI No. 5 pág. 373.

Recibió tan calurosa bienvenida este anteproyecto que bien vale la pena citar a quienes lo estudiaron y lo elogiaron públicamente: Eugenio Cuello Calón, quien además de elogiar la nueva técnica, dice "introduce numerosas innovaciones que en su mayoría merecen, por su importancia, ser puestas de relieve; Mariano Jiménez Huerta, para quien el anteproyecto contiene múltiples aciertos que serfa agotador enumerar: José Torres Torija, quien, como médico, considera entre los aciertos, como uno muy verdadero, el haber modificado la redacción de la antigua fracción II del artículo 15; Don Constantino Bernaldo de Quiroz, para quien, entre otras cosas "es interesante y acertado (lo dispuesto por el artículo 17 de -- que las excluyentes se averiguarán y se harán valer de oficio) pues tal precepto, en relación, sobre todo, con la primera de las excluyentes --el estado de alteración mental más o menos transitorio-- acabará conduciendo lógicamente a la instauración de centros de biología criminal de carácter oficial", -- Fernando Avila Baz, para quien" la innovación que afecta al matrimonio y merece plácemes, es la excusa absolutoria otorgada a los delitos patrimoniales cometidos entre cónyuges"; Evelio Tabioque ve cómo "al definir la tentativa, permite indudablemente la apreciación de las distintas modalidades que pueden presentarnos, desde el desistimiento voluntario hasta el delito imposible". En esta lista de opinantes debemos destacar lo dicho por el maestro Luis Jiménez de Asúa para lo cual transcribo íntegramente su concepto:

"He aquí lo que, cállamo corriente, puedo decir:

"No todos los errores del código de 1931 se han corregido; pero muchos sí aparecen enmendados".

"En el artículo 7° se introduce el término delitos - - (culposos) en vez de (imprudencia) (como dice el Código en vigor) y se establece el concepto de delitos) (preterintencionales) (omitido en el vigente), conforme a la fórmula del Código de Cuba, es decir, en que concurren el dolo y la culpa".

En el artículo 9° se ha reducido la fatigosa definición, basada en elementos negativos, de los delitos intencionales.

"En cambio, señalaremos como peligrosísima la supresión en la tentativa de la exigencia de que los actos encaminados a la realización de un delito lo han de ser (directa e indirectamente), pues tal como queda ahora en el artículo 12, abarca como punibles los actos preparatorios".

"Mejora la delimitación de los codelincuentes en el artículo 13".

"Alabanzas sin tasa merecen los cambios introducidos en el artículo 15".

"Ya no se condiciona la eximente de trastorno mental--transitorio, en el párrafo I, a la situación patológica y a--la inconsciencia (como con evidente error hace el Código pe--nal de 1931) y aparece tal como fue concebido en el Código --penal español de 1932".

"En el párrafo IV, muy heterogéneo en el código vigen--te, solo se habla de la vis moral. Se añade el párrafo V, --en correcta separación de aquélla para tratar del estado de--necesidad".

"En el capítulo V se ha modificado totalmente, y en --vez de hablar de acumulación, se designa con más exacto epí--grafe: concurso de delitos, definiendo el real y el ideal y--dando nuevo concepto del delito continuado (art. 18). También se transforma cuanto respecta a reincidencia (art. 19-20)".

"En el cuadro de penas y medidas de seguridad se han--introducido igualmente algunas enmiendas. Por fortuna se --mantiene la abolición de la pena de muerte. Ahora se proyec--ta suprimir la relagación. No faltan modificaciones en el tí--tulo consagrado a las reglas para aplicar la sanción. Una de las mas graves y a nuestro juicio arriesgada, dado que se am--plia sin límites el concepto de tentativa, es la facilidad o--torgada al juez para imponer a ésta incluso la misma penali--

dad que la correspondiente al delito consumado (artículo 55)".

"Todo lo que respecta a los delinquentes habituales de que trata el código de 1931 en su artículo 6, a los que se impone la relegación, desaparece en este proyecto. También se hayan cambios en todo lo tocante a la responsabilidad penal".

"Algo más me permito agregar. Las reformas han de ser muy parcas, por lo mismo que ya dije al comentar el entonces-Proyecto de Código Penal para Veracruz Llave. Lo que importa es hacer lo mas homogénea posible la legislación penal mexicana. Como en muchos estados se promulgaron Códigos que tomaron como modelo el del Distrito Federal, no conviene modificar éste demasiado profundamente, para no romper la deseada armonía u obligar a los estados, que no a mucho se dieron nuevos códigos, a volver a enmendarlos. La inseguridad legislativa es peor que los códigos defectuosos".

"Pero si se lograra --como ocurrió hace más de medio-siglo en Suiza-- introducir un artículo en la Constitución mexicana que reduzca a un solo código penal nacional la hoy legislación punitiva, del mismo modo que existe en la Argentina, aunque vive políticamente en un régimen Federal, bien valdría la pena hacer un Código totalmente nuevo inspirado en los más modernos pensamientos que no son ciertamente ni el positivismo ni el pragmatismo en que se basó el vigente, y de redactar

lo de acuerdo con una técnica depurada y exacta, que no engendre las dudas que suelen aquejar al intérprete ante el texto de 1931"²².

d) Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores en el Distrito Federal.

Con el objeto de estudiar y aplicar un tratamiento a los jóvenes transgresores de la ley, se crearon los Tribunales para menores, ya que a partir de la idea de que los problemas de la Criminología infantil no pueden ser investigados a base de los datos y experiencias de la Criminología para adultos, así como considerar que el menor está fuera del Derecho penal, se considero necesaria la creación de instituciones que se avocaran al estudio y tratamiento de los niños y jóvenes que observan conducta antisocial.

En el año de 1926, se instaló en México por primera vez en las calles de Vallarta, una institución que es el antecedente más remoto del Tribunal para menores.

En el curso de los años, esa institución sufrió varias transformaciones en su afán de adaptarse más a las necesidades del problema y a la idea de quienes eran encargados de es

²². Jiménez de Asúa, Luis. La Reforma Penal Mexicana. Proyecto de 1949. México editorial Ruta. 1951.

tudiarlo y conducirlo a buena solución.

El Código de 1871, estableció como bases para definir la responsabilidad de los menores, la edad y el discernimiento declarando al menor de nueve años exento de responsabilidad; al comprendido entre los 9 y 14, en situación dudosa, -- que aclararía un dictámen pericial y el de catorce y dieciocho, con discernimiento ante la ley, con presunción plena.

Este criterio fué abandonado por estéril a la época en que se vivió, ya que no interesaba el grado de inteligencia del menor que delinque, sino precisar cual era el tratamiento adecuado para rehabilitarlo.

En 1908, el gobierno del Distrito Federal planteó una reforma de la legislación relativa a los menores, teniendo como punto de vista fundamental sustraer a los menores de la represión penal, y someterlos en cambio a la tutela moral de la sociedad siguiéndolos muy de cerca y sin abandonarlos, dirigiendo su marcha por buenos senderos.

A pesar del interés que se demostraba para la creación de los Juzgados paternos, punto fundamental del planteamiento de esta reforma, ésta nunca llegó a una conclusión real, -- sin embargo, fué inspiradora del primer antecedente de la creación de los Tribunales para menores en México.

En 1912 hubo un nuevo proyecto, el cual conservó la -- estructura del Código de 1871 en cuanto se refería al problema de los menores, o sea, sin romper con el criterio de discernimiento como consecuencia de la edad, en cuanto a responsabilidad de los jóvenes.

El artículo 34 en su fracción VI decía:

"Excluye de responsabilidad: Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer de la ilicitud de la infracción".

He de considerar en este trabajo lo que es el discernimiento en relación con la edad en capítulo posterior.

Prins en su libro Ciencia Penal y Derecho Positivo²³ "al abordar la cuestión del discernimiento, distingue dos categorías: discernimiento Jurídico, que él estima, existe en la mayor parte de los niños, casi sin excepción desde los primeros años (para probarlo, dice que casi todos ellos saben lo que es un ladrón o que a los ladrones los persigue la policía), y el "social"; que falta en todos los menores cuyos centros de resistencia, considerablemente debilitados por el ambiente

23. C. Berthely, Lylia. La delincuencia en los adolescentes. Revista Mexicana de Derecho Penal No. 7 México, D.F. Organó oficial de la P.G.J. del D.F. pág. 56.

social en que viven, no permiten que dichos menores distingan exactamente entre lo que "socialmente" se entiende por el --- bien y el mal, y concluye diciendo que cualquier clasificac--- ción de los niños, en delincuentes o no delincuentes es ficti--- cia, supuesto que todas ellas parten de la noción frágil del--- discernimiento; todas ellas caben dentro de una denominación--- única; la infancia abandonada y desvalida."

El 27 de noviembre de 1920, se formuló un proyecto de--- reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero común--- y lo más importante fué proponer la creación de un Tribunal - Protector del Hogar y de la Infancia. Su principal fundación--- sería la de proteger el orden familiar y los derechos de los--- menores.

La función del tribunal, entre otras, sería conocer de los delitos cometidos por infractores menores de dieciocho -- años, pudiendo dictar medidas preventivas en contra de los -- mismos.

A pesar de que el proyecto significaba un paso serio - para la protección de la infancia, éste quedó como mero pro-- yecto.

Con fundamento, pues, en los prementados antecedentes, el 8 de mayo de 1934, por acuerdo del C. Presidente de la Re pública, aparece la creación del Patronato de menores, cuya-

finalidad es dar asistencia material a todos los menores que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias: pervertidos o en peligro de serlo: socialmente abandonados o que hayan delinquido; valiendose para el caso de medios económicos, culturales y morales: dormitorios públicos; casas hogares y semejantes; cooperativas para el trabajo de los menores y finalmente escuelas. Integran el patronato tres cuerpos: Patronal, consultivo y ejecutivo.

Del impulso inicial procede indudablemente el estatuto o la Ley orgánica y normas de procedimientos del Tribunal para menores, promulgado por el Sr. Presidente de la República Don Manuel Avila Camacho en el año de 1942. Ahí se establece la competencia privativa para todo lo concerniente en materia penal cuando el agente activo sea menor.

La sociedad es dinámica y por lo tanto el derecho al ser una Ciencia Social también debe serlo.

Nuestro tiempo se caracteriza por encontrar un sin número de delincuentes de corta edad por lo que, con el tiempo ha sido necesario ir reestructurando las bases legales para el tratamiento de los menores que incurrn en conductas perfectamente delineadas por nuestro Código penal.

Como innovación a lo referente a los menores que delinquen, el día 2 de agosto de 1974, se publica en el diario Ofi

cial de la Federación siendo presidente de la República el -- Lic. Luis Echeverría Alvarez, un decreto por medio del cual se crea la Ley de Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal quedando derogados, por efectos del mismo los artículos 119 al 122 del Código Penal así como la Ley Orgánica y normas de Procedimientos de los tribunales de menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito Federal de fecha 22 de abril de 1941, y las demás disposiciones que se opongán al nuevo ordenamiento legal.

Carrancá y Rivas, nos dice al respecto, en su obra -- Código Penal anotado²⁴:

"La sola denominación de la Ley que crea los Consejos Tutelares, la da un carácter tutelar al consejo, el que tendrá competencia para operar en tres campos: el de la comisión de las conductas previstas por las leyes penales, el de la -- ejecución de conductas que contravengan las disposiciones de policía y buen gobierno, y aquel de situaciones o estados de peligro social. Como se ve, dicha competencia no se contrae -- exclusivamente a las conductas de menores que contravengan -- disposiciones penales. Aparte de intervenir frente a conductas previstas por las leyes penales, igualmente interviene -- frente a las que son contrarias a reglamentos de policía y -- buen gobierno, o a situaciones de estados o peligro social.

24. Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas Raúl. obra citada.

"Muchas son las novedades de la nueva ley que crea los consejos tutelares, todas ellas de singular relieve. ¿Porqué la ley fija un máximo de minoridad (18 años), pero no un mínimo (art. 1o). Es de uso común que, por supuesto que los menores llevados ante un Tribunal (ahora Consejo Tutelar) hayan alcanzado la edad de la razón (7 años dicen unos, 8 años dicen otros). No obstante hay que observar que tal edad de la razón puede tener variantes mas acusadas (precocidades y retardos). Tal vez por eso la nueva Ley no fija el mínimo".

Ahora bien, sin lugar a dudas la legislación sobre menores ha sido un novedoso logro doctrinalmente, ¿pero lo es así en la práctica?

Dada la embestida brutal de lo que ahora llamamos --- usualmente delincuencia juvenil, las legislaciones protectoras y benefactoras del menor vienen a caer en desuso.

No digo con esto que el sistema legal que un día se -- pensó crear para beneficiar al menor haya sido negativo, sino que no va de acuerdo a la realidad actual de nuestro país.

Esto es, se pensaba que los menores de edad (18 años - de acuerdo a nuestra ley) no cometían delitos ya que no son - responsables de las conductas que ejecutan por lo que no era - adecuado que se los enmarcara dentro de nuestro Código Penal.

Motivado por lo anterior, los legisladores crearon la nueva Ley, y con esta, las disposiciones contenidas en nuestra legislación punitiva respecto de "los delincuentes menores" quedaron derogadas (art. 119 al 122 C.P.).

Nuestra época se ha caracterizado, por el notable incremento en la criminalidad juvenil, problema alarmante para las nuevas generaciones, motivo por el cual se debe de buscar una nueva reestructuración en nuestras leyes, a fin de enmarcarlas dentro de un cuadro de realidad.

Estoy totalmente de acuerdo en que existen Instituciones protectoras de niños y jóvenes desvalidos, que en ocasiones llegan a tener conductas antisociales, que incluso llegan a delinquir; ya sea por necesidad o por problemas internos e influencia del medio ambiente ya sea familiar o social en que se desenvuelven.

Estos jóvenes, si deben de ser atendidos por las Instituciones creadas para tal efecto como lo son los Consejos Tutelares para menores infractores o incluso el DIF (Desarrollo Integral de la Familia), organismos, éstos, que se deben preocupar por realizar estudios relativos a la personalidad del menor infractor o contraventor o delincuente, intentando su rehabilitación y readaptación a la vida social.

Sin embargo, me pregunto: ¿Porque la minoría de edad de acuerdo a nuestra legislación, termina al cumplir 18 años y no antes o después?

¿Que no hay personas menores de 18 años con la capacidad mental suficiente para saber, cuánto daño causan al ejecutar determinada conducta?.

La persona capaz, con facultad de discernimiento, que por diversos motivos haya alcanzado primero un grado de madurez y es capaz de representarse el resultado de sus actos y que comete un delito; es un delincuente, no un infractor sea cual fuere su edad, ya que nuestra ley penal no es un cuerpo normativo que marque infracciones sino que tipifica delitos.

Esto es, existen jovenes menores de 18 años con absoluta madurez mental para poder saber lo que es malo y lo que es bueno; (nuestras estadísticas no me permiten mentir), que con su conducta ilícita y antisocial cometen atroces delitos que aterran el sentimiento nacional.

Estos jovenes delincuentes, no tienen porque verse favorecidos por la ley simplemente porque cronológicamente no han cumplido 18 años.

Que acaso, ¿Estos jovenes delincuentes no causan daños irreparables a la Sociedad?

En relación a la precocidad de la época que vivimos, - muchos estados de la Federación han modificado sus leyes respecto de la fijación de la mayoría de edad, como son: Zacatecas fija la mayoría de edad penal a los 17 años (art.69) Aguascalientes fija la mayoría de edad penal en los 16 años (art. 123); y lo mismo Durango (art. 109), Guanajuato (art. 114), Hidalgo (art. 61); Nayarit (art. 64), Oaxaca (art. 133), Puebla (art. 58), Sonora (art. 112), Tamaulipas (art. 120) y Michoacán (art. 115).

Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Tlaxcala, así como el Distrito Federal fijan su mayoría de edad en los 18 años.

Lo anterior nos enseña la disparidad que existe entre un estado y otro y si en el D.F., es más alto el grado de delincuencia juvenil, ¿porqué no intentar un cambio? a fin de castigar a los verdaderos delincuentes, claro es que, buscando procedimientos especiales para intentar su rehabilitación y readaptación.

CAPITULO II. LA PROBLEMÁTICA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN MEXICO.

- 1) La Delincuencia Juvenil
 - a) Características
 - b) Inadaptación en la adolescencia
 - c) Conducta antisocial

- 2) Principales Causas
 - a) Factores somáticos
 - b) La Familia. Las desavenencias familiares el divorcio.
 - c) Lo psicopatológico
 - d) La escuela
 - e) El medio, socioeconómico y cultural
 - f) Los medios de comunicación

- 3) Consejo Tutelar Para Menores
 - a) Delincuencia precoz
 - b) Menores contraventores
 - c) Menores infractores
 - d) Estadísticas

- 4) Verdaderos delincuentes.

C A P I T U L O I I

LA PROBLEMATICA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN MEXICO

1 LA DELINCUENCIA JUVENIL

a) Características.

Resulta, en nuestro tiempo, el tema de la delincuencia juvenil, con manifestaciones ostensibles y serias en nuestro país y en todas partes del mundo.

Los múltiples comentarios, no hacen sino subrayar el interés social, popular, profesional y científico que actualmente y desde hace ya varios años se concede a estos problemas.

Recientemente en México, se oyen muy a menudo las intervenciones de diversos y connotados médicos, juristas, maestros o funcionarios, que se ocupan con diversos criterios de una situación, que juzgada por las noticias diarias, crece ca

da día más en nuestras ciudades.

La delincuencia juvenil, resultado de la inadaptación del adolescente, causada por diversos factores que serán considerados en el cuerpo de este trabajo, es un grave problema social que preocupa a las poblaciones del mundo.

Son múltiples los medios por los que se ha tratado de combatirla, pero lo cierto es que por causas múltiples también, además de métodos deficientes, es en los países más avanzados donde cobra auge, según puede observarse en nuestra época, como resultado del influjo social de la desarticulación familiar, de la herencia y la miseria.

Examinando este problema, la delincuencia en los adolescentes es una de las múltiples manifestaciones de inadaptación social derivada de diversas causas que adelante detallaré.

El connotado Dr. Luis Rodríguez Manzanera al referirse al problema de la delincuencia juvenil en su obra intitulada "La delincuencia de menores en México"¹ nos manifiesta:

"Hacer una clara diferencia de las causas de la delincuencia de menores es materialmente imposible, ya que nunca--

1. Rodríguez Manzanera, Luis. La delincuencia de menores - en México. Revista Criminalia. México, D.F., Número 10- año XXXVI. Pág. 711. Ediciones Botas.

encontramos una causa única, suficiente por si misma para producir la criminalidad. Así, no podemos culpar, a la familia- o a las condiciones socioeconómicas, o a los defectos psíquicos o físicos, sino a un conjunto, a una multiplicidad de causas.

"Desde luego que encontraremos una causa preponderante, sobresaliente que en muchos casos podría hacer pensar que fue se la única, pero al estudiar los demás factores encontraremos siempre otras causas predisponentes o desencadenantes.

"Por lo anterior, no estamos de acuerdo con aquellos autores que quieren encontrar tan solo en una causa el origen de la delincuencia de menores, sea esta la familiar, la social, - la psíquica, las glándulas endócrinas y la miseria o cualquier otra cosa".

"Nosotros creemos que se trata siempre de un conjunto, - de una reunión de causas, en que los diversos factores se entrelazan, se mezclan, se combinan hasta dar ese fatídico resultado que es la delincuencia".

En mi entender, me adhiero totalmente a las ideas del connotado jurista Rodríguez Manzanera, ya que considero que el delincuente juvenil se ve enfrascado en diversos problemas internos y externos que lo hacen caer en las garras de la de-

lincuencia, creando un ser cuya inadaptación lo hace, no poder vivir normalmente en sociedad.

b) Inadaptación en la adolescencia.

La Dra. Lylia C. Berthely, se refiere a la inadapatación, desde diversos puntos de vista;

1º Como incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio.

2º Como inferioridad de estructura o comportamiento de un individuo que origina su incapacidad para enfrentarse con éxito a las condiciones del medio.

3º Como la adopción de formas de conducta de un individuo, que se apartan de modo señalado y persistente de las formas que dan posibilidades de vida personal y convivencia social armoniosas y constructivas.

4º En el caso de los propulsores del progreso y de la cultura, es la pugna de la concepción, que el creador elabora, con el molde vigente.

En si podemos decir que, la inadaptación es el desajuste del individuo al medio, que da como resultado formas de conducta particulares, que persisten por un tiempo determina-

do; que pueden o no ser superadas por el mecanismo dinámico y constante del individuo en relación con el medio, dando como resultado de un modo la adaptación y de otro la inadaptación.

La inadaptación es, como ya dejé asentado anteriormente un fenómeno que se presenta en todas las etapas de la vida humana. En la adolescencia tiene manifestaciones específicas, y es un fenómeno inevitable que vive el adolescente y que debe de superar para lograr la adaptación.

La inadaptación del adolescente, es generada por diversas causas tanto endógenas como exógenas, las que serán materia de un minucioso estudio y que analizaré una por una, más adelante.

c) Conducta antisocial.

La gran variabilidad de las conductas juveniles, la -- intervención de las causas ya señaladas en manera general y que más adelante detallaré, indican la enorme complejidad -- del problema que vivimos, así como también expresan el por -- que fallan los sistemas actuales.

En la conducta humana, socializada o delictiva, nunca es una sola causa la que influye, es siempre un conjunto o -- confluencia de causas las que determinan la conducta antiso--

cial.

Tal confluencia de causas, solo llevan al acto delictivo, si al confluír encuentran circunstancias externas favorables para la realización. De otra suerte pueden no exteriorizarse o representarse en actos, y volver a quedar latentes, y, por ende, susceptibles de modificación al tiempo, lo que permite que un delincuente potencial durante una etapa vital no llegue a serlo jamás, ni en la práctica, ni menos oficialmente.

Octavio A. Orellana en su libro intitulado Manual de Criminología, nos dice "debemos convenir que todos somos delincuentes o criminales en potencia, por tanto, son los factores, como las diferencias económicas, la sociedad dividida en clases (lo que entraña en si mismo una injusticia social que repercute en el campo de la criminalidad), los hogares desintegrados (consecuencia por lo común de las condiciones económicas), los que predisponen la conducta antisocial delictiva".

También es importante resaltar, que los fenómenos del hombre, sobre todo en su conducta, tienen que ser considerados desde el triple aspecto biológico psicológico y social, para ser comprendidos, de suerte que los tres factores se encuentran estructurados y no aislados, ni con simple interde-

pendencia.

De esta manera, atribuir el acto antisocial o el intento suicida de un joven, a una sola causa, al regaño del padre o del maestro por ejemplo, es demasiado simplista la manera de ver las cosas, y casi siempre falso, por muy importante que pueda parecer la intensidad del aspecto externo. Tales causas de delincuencia juvenil pueden ser, como en medicina, eficientes, concomitantes o determinantes.

Esto es, las más potentes, que por si solas arrastran a las demás con frecuencia; son como el Bacilo de Eberth en la tifoidea. Las segundas, coadyuvantes sin las cuales por muy eficiente que sea la causa primera no se produce el hecho.

El acto delictivo o la infracción aparecen como verificándose, como secuencia de una película que vemos derivada -- del anuncio en el periódico, o a la coincidencia de una desgracia del amigo. Por ello, con frecuencia parecen irrisiones las causas a las que atribuímos una conducta antisocial.

Como nos podemos imaginar o explicar, que un joven con personalidad agresiva se oriente a la delincuencia, mientras otros con las mismas tendencias y bajo similares condiciones no lo hagan? Este es el problema que existe del paso a la acción que tanto preocupó al propio Freud. Llegó a la conclusión que cada individuo tiene que aprender lo que debe de ha-

cer con sí mismo y elaborar su propia personalidad. Vivir -- sin hacer daño por conveniencia social y propia o bien llegar, cuando se puede, al desideratum: Vivir sin dañar no por egoísmo ni por conveniencia, sino por sentir dentro de sí la ética superior por amor al bien mismo.

2. PRINCIPALES CAUSAS

a) Factores Somáticos.

Cuando un niño se encuentra físicamente enfermo, no le podemos exigir un comportamiento recto y honesto, y menos -- aún cuando esa enfermedad es derivada de hambre y falta de -- atención.

Para el estudio de los factores somáticos, como causas de la delincuencia juvenil, seguiré el orden que sigue el Dr. - Rodríguez Manzanera en su obra ya citada, esto es, dividiendo los factores somáticos en tres grupos: I. Aquellos hereditarios, II. Los adquiridos en el momento del nacimiento y III. Los post-natales.

I. Herencia.- Dentro de los factores somáticos criminógenos hereditarios más comunes e importantes se encuentran: la heredosfilis, el heredoalcoholismo, la tuberculosis, sin embargo, según nos dice Di Tullio Benigno², en la herencia de

²Di Tullio Benigno. Criminología Clínica y Psiquiátrica forense. Editorial Aguilar. Madrid, España 1966 pág. 132

bemos mencionar también, la frecuencia con que encontramos, - entre los menores delincuentes, hijos de psicópatas, enfermos mentales y criminales.

Por lo que se refiere a la sífilis, sabemos que ha sido un grave problema en nuestra historia, aunque con el tiempo ha venido disminuyendo gracias a los avances científicos. - La sífilis hereditaria, provoca una seria gama de anomalías - en el menor, que provocan una inestabilidad mental y de formación en el carácter, las que sin lugar a dudas repercute en - el menor convirtiéndolo en la mayoría de las veces en un inadaptado social, y más grave aún en un posible delincuente juvenil.

Los hijos de alcohólicos, siguen siendo "carne de presidio", ya que éstos con mucha frecuencia llenan los establecimientos para menores. El alcoholismo es uno de los mas serios problemas por los que atraviesa la sociedad actual y - muestra clara de ello es que, según estadísticas recopiladas para la elaboración de este trabajo, el 70% de los menores in fractores proviene de ascendientes alcohólicos.

Se sabe también, que independientemente de los casos - en que el heredero alcohólico es totalmente anormal, generalmente es inestable, con fuerte tendencia a la perversión de los - instintos, de constitución enfermiza, escasa inteligencia y

falta de voluntad.

Otra enfermedad hereditaria que repercute en los hijos es la Tuberculosis, enfermedad que les acarrea a los menores diversas anomalías de índole nervioso. Por lo general ésta enfermedad es ocasionada por una insuficiencia alimentaria la que no le permite al cuerpo defensa alguna.

II. Nacimiento. La insuficiencia alimentaria de la madre ya sea en cantidad o en calidad acarrea al feto graves perjuicios, situación esta, que no es nada extraña en nuestra sociedad, debido a la grave crisis económica por la que atraviesa el país.

Además, los traumas psíquicos, la continua angustia, las fuertes preocupaciones familiares o económicas durante la etapa del embarazo, pueden ocasionar al feto perturbaciones posteriores.

Se ha comprobado, que el parto influye también en la personalidad del individuo y por lo tanto en el menor delincuente.

III. Postnatales. La Frecuencia de las causas biológicas de la criminalidad es innegable. Rodríguez Manzanera³

3. Rodríguez Manzanera, Luis. obra citada págs. 713 y 714.

en su obra citada nos dice:

"Entre las principales afecciones y enfermedades cuya influencia es notable como causa de la delincuencia de menores, debemos recordar:

"Las glándulas endócrinas, sus relaciones con el comportamiento y con la criminalidad. El funcionamiento de las glándulas endócrinas es por demás complejo..." "... la disfunción endócrina provoca serios problemas temperamentales, y -- que son de especial cuidado el hipertiroidismo, que hace al niño particularmente inestable e hiperactivo, y el hipotirodismo, que lo hará, por el contrario, abúlico y flojo. En -- los dos casos tendrá serios problemas, principalmente en lo -- referente a su conducta escolar."

"La epilepsia es ampliamente conocida como enfermedad criminógena. Puede hablarse de alguna personalidad epiléptica, caracterizada por la excitabilidad, la agresividad y la suspicacia, agravada en los menores por falta de inhibidores. El niño epiléptico debe ser sujeto de muy especial atención."

Así mismo, Rodríguez Manzanera se refiere a las anomalías físicas y funcionales del menor como factores somáticos que generan delincuencia juvenil. Esto es hay casos en que el menor no da el rendimiento debido, por ejemplo, en la es-

cuela, simplemente porque no ve bien o porque tiene algún defecto auditivo el cual se puede corregir con facilidad, pero por negligencia o ignorancia de los padres y maestros no llega a corregirse a tiempo, produciendo el natural atraso escolar con todas sus consecuencias, siendo un paso hacia las actitudes antisociales.

En los casos de defectos notables, es necesaria una educación especial en primera en cuanto la rehabilitación física y contemporáneamente a la rehabilitación psicológica, que salve al menor de todos los complejos y traumas derivados del --trato cruel e insultante de sus compañeros, lo que sin lugar a dudas le acarrea un resentimiento hacia la sociedad que le rodea, orillándolo a observar conductas antisociales.

Nos sigue explicando, el Dr. Rodríguez Manzanera "Las toxicomanías tienen también su lugar entre las causas de la criminalidad, y de nuevo mencionaremos al alcohol, el que se principia a tomar desde pequeña edad, en gran parte por imitación, por influencia de los padres y por demostrar hombría. --Ampliamente conocidos son los efectos del alcohol como factor causal preparante del delito, acentuando los impulsos delictivos pre-existentes y debilitando la capacidad inhibitoria. --A esto agregamos los efectos físicos que causa, y con mayor razón en los menores de edad cuya resistencia a los tóxicos es menor.

"En general, el individuo predispuesto a la criminalidad, tiene una tendencia más o menos acentuada hacia los tóxicos. En los menores de edad hay una incidencia mayor, principalmente en los adolescentes, los que, intoxicados, tienen mayor probabilidad de cometer un delito, que los adultos".

También es importante señalar como una de las causas de mayor importancia en el plano fisiológico, como generadora de delincuencia, la crisis puberal. El mayor problema del adolescente es la adaptación a la vida sexual. En esa época hay un foco de donde emanan todos los problemas, y ese foco es el sexo. Los esfuerzos que realiza el adolescente para adaptarse a todas las nuevas situaciones son grandes y graves de tal modo que pueden conducirle al fracaso, y según dicen diversas teorías que, los adolescentes que se van quedando por fracasos sucesivos, pueden caer en la delincuencia, estos, toman una actitud agresiva contra la sociedad que se les ha hecho odiosa.

Un antiguo refrán nos dice; "mente sana en cuerpo sano", el que sin lugar a dudas es razonable y así nos lo acusa Moncivais en sus apuntes "El niño débil y el niño problema" - al decirnos: "Un niño mal alimentado, tarado, enfermo y en un medio hostil, constituye un serio problema en un plazo más o menos corto, y que tienen que resolver no solamente los padres, sino la sociedad a que pertenece, tarde o temprano".⁴

⁴ Moncivais A.R. El niño débil y el niño problema. Criminalia año XXI pág. 409.

b) La familia. Las desavenencias familiares. El Divorcio.

La familia es el grupo primario y fundamental de la sociedad y su influencia es determinante e indiscutible en la formación del menor, del adolescente e incluso del adulto.

De la cohesión, unidad y ajuste de la familia dentro del ámbito en que se desarrolla, depende en gran medida la integración y adaptación del menor a la sociedad como un sujeto positivo.

Muchos son los factores que encaminan al menor a infringir las normas sociales, pero sin lugar a dudas la primera escuela e influencia que recibe el menor es su propio hogar.

La familia puede tener carácter criminológico cuando los padres se debaten entre el alcoholismo, la promiscuidad, la drogadicción o la prostitución, como ya lo he dejado asentado en el inciso que precede, pero también influyen las condiciones de miseria material y cultural, contribuyendo definitivamente a colocar al menor en el camino de la delincuencia.

La familia desintegrada, ya sea por abandono de alguno de los padres o por la muerte de alguno de ellos, es un fuerte golpe que repercute nocivamente para la formación del me--

nor dentro del núcleo familiar.

También son de fundamental influencia el dramático incremento dentro de nuestra sociedad de las llamadas madres solteras, así como el de los divorcios, situaciones éstas, -- que contribuyen decisivamente a colocar al menor en situaciones de riesgo criminógeno.

En resumen, la familia en su acepción más amplia influye positiva o negativamente en la formación del menor.

La disociación familiar, la defectuosa vivienda, la conducta irregular de los padres invita al menor o al adolescente a buscar placeres fáciles y múltiples sin represiones, los que sin lugar a duda los encuentra más fácilmente en la calle que en ese hogar desavenido.

Los adolescentes empezaran por buscar aventuras y exploraciones fáciles en parques, atracciones, bailes, "pique-ras", inclusive con otros adolescentes formando grupos camaderiles o pandillas, lo que será fascinante para ellos por -- sus nexos con la necesidad de movimiento, de juego, de aventura, de lo maravilloso y atractivo, lo que se asocia con cierto deseo de engaño a la autoridad familiar como demostración del valer personal independientemente de ella.

Pero para conseguir los placeres de la calle se necesita dinero, lo que no siempre es dádiva graciosa; así se adquiere el camino del robo fácil, las exploraciones se vuelven lucrativas, la banda agrega audacia y disminución de responsabilidad. Aparecen además, el riesgo y la emoción de lo prohibido, el adolescente se siente liberado a sí mismo, sin las molestas trabas del control irritante aunque parcial de parte de los padres.

Esto es, la falta de capacidad de los padres para integrar a sus hijos la familia en sí negativa, las desavenencias familiares, el divorcio, empujan al adolescente a la calle -- sin ningún patrón positivo de conducta.

Como podemos ver, la influencia familiar en muchos casos es determinante como patrón de conducta para el menor.

Según diversas teorías, existen varios tipos de familias.

El Dr. Edmundo Buentello clasifica a la familia que denomina "deformante" de la siguiente manera:

1. Familia carencial. Inculta, pobre, débil, indiferente.
2. Familia desordenada. Ocupada, inármonica, - compromisos sociales, -

Jugadores, cabarets.

3. Familia discordante. Divorcio por incompatibilidad, problemas emotivo-sexuales.
4. Familia insegura. Por emociones ético-socialmente en vías de cambio, inferioridad.
5. Familia tiránica. Constitución paranoide, ambición egoísta, sadomasoquistas.
6. Familia anómala. Psicópatas, deficien--tes mentales, alcohol, drogas, adicciones, --prodigalidad.
7. Familia patológica. Neurosis, psicosis, demencias.
8. Familia nociva. Perversiones, hamponería.
9. Familia traumatizante. Con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas, nihilistas.
10. Familia corruptora. Prostitución, lenocinio, vagabundaje y malviven--cia.

- | | |
|----------------------------------|--|
| 11. Familia asocial. | Delincuencia, toxicomanía. |
| 12. Familia explotadora. | Mendicidad, extorsión, chantaje. |
| 13. Familia bien. | Adolescentes sobreprotegidos y carentes de solidaridad social. |
| 14. Familia pudiente. | Ambición, lujo excesivo, influencia. |
| 15. Familia amoral | Sin estética personal, social o religiosa. |
| 16. Familia inadaptada. | Tradicionalistas, rígidos a la situación social y al progreso. |
| 17. Familia en transculturación. | Problemas de emigrantes: de un país a - - otro, de una región a otra, del campo a la ciudad". ⁵ |

Aunque amplia, bastante interesante la clasificación - que hace el citado Dr. Edmundo Buentello, con la que podemos

5. Buentello Edmundo. "La familia del reo liberado. Familia y delincuencia". Boletín informativo del Patronato de Reos Liberados, No. 21. México 1974 págs. 3, 4, 5.

deducir lo siguiente:

La falta de capacidad de los padres para integrar en sus hijos en estructuras sólidas de patrones de conducta, logran el camino de ellos a la calle produciendo un triple resultado: la familia no previene, no ejerce acción constructiva educadora y da ejemplo de indiferencia, lo que el hijo pagará pronto al padre con la misma moneda. cuando éste, ocasionalmente, quiera volver sobre sus pasos. Esto va reunido con un cuarto factor familiar: la debilidad paterna. Los padres abdican de su autoridad, su cariño al hijo es egoísta simple, se preocupan sólo de su propia tranquilidad, temen los conflictos de sus hijos, los soslayan o los posponen a veces indefinidamente. El joven que surge de tal tipo de cultura es insostenible e independiente, se acostumbra a tener derechos y no obligaciones ya que está acostumbrado a explotar la debilidad de sus padres, logrando de ellos verdaderas extorsiones.

Así mismo se acostumbran a conseguir de la madre lo que el padre niega o viceversa, considerándose vanidosamente el centro del mundo, adoptando actitudes de exhibición, pretendiendo de los demás lo que tan fácilmente consiguen de los padres.

Ejemplo de lo explicado es la familia que el Dr. Buentello, denomina la familia carencial. Este tipo de familia, más aún que los casos de padres en que ellos mismos son anti-

sociales o delincuentes, dan origen a mayor número y gravedad de las infracciones de menores.

Al lado del tipo de familia carencial, existe la familia desordenada neurótica, creadora interminable de conflictos que modelarán la psique de los hijos de acuerdo a su propio patrón.

La familia discordante, lleva más allá estos rasgos; - los hijos de divorcio, o de padres con desavenencias son producto típico. Débiles, irritables, desconfiados, sintiéndose víctimas continuas de la sociedad, como en cierto modo lo fueron también de sus propios padres, en los cuales sus propias rencillas y odios, logran seres antisociales por este camino específico.

Como podemos ver es de suma importancia la armonía y avenencia en los hogares, para la positiva educación del menor, ya que los matrimonios desavenidos divorciándose, separados o ya divorciados producen en el menor diversos problemas emocionales y de conducta, produciendo jóvenes iracundos susceptibles, vengativos, que se sienten jaloneados por intereses y amores que no entienden.

Ahora bien, la familia insegura genera inseguridades en los hijos menos por necesidad económica sociales, que por-

mecanismos afectivos producen jóvenes que exageran su hambre de seguridad se aferran a los demás, mantienen su dependencia de otros hasta su propia adultez son parásitos de hombres, o ellos mismos son hombres espejo, siempre urgidos de apoyo intelectual, moral, económico y físico, se convierten en "grapas" , de otros hombres que hacen ídolos y en su vida siempre adoptan ocupaciones parasitarias o semiparasitarias.

Como se desprende de la amplia clasificación que hace el Dr. Buentello, existen un sin número de familias que por su carácter deformante o discordante con el aparato social crean gravísimos conflictos en el menor, que sin lugar a dudas repercuten nocivamente en su desenvolvimiento frente a la sociedad, llevándolos inclusive, en múltiples ocasiones al camino del crimen.

Existen, pues, un sinnúmero de familias con problemas de conducta que generan verdaderos conflictos sociales - y uno de los más graves es la delincuencia juvenil que tiene gran auge en nuestros días.

La familia en sí, es de vital importancia para el desarrollo de nuestra sociedad, ya que como lo manifesté en el comienzo de esto inciso, es el grupo primario y fundamental en que cimienta nuestra sociedad actual.

La familia por su complejidad sería objeto de un minucioso estudio, el que, es por demás decirlo no es materia esencial de este modesto trabajo, sin embargo por su importancia como factor o causa de la inadaptación de la juventud a la sociedad lo abordo.

Existen diversos estudios sobre la familia deformante los cuales por lo regular son concordantes. Se habla también de familias tiránicas, anómalas, patológicas, la familia nociva, la traumatizante y la corruptora, las que son otros tantos ejemplos que a su vez se tendrían que disociar y estudiar cada uno de sus formantes.

A estas familias tipo, tendríamos que agregar, la familia de hampones, de tahures, de rufianes, las constituidas para explotar a los niños y jóvenes mandándolos deliberadamente al comercio de drogas y enervantes, venta de "chueco", a sabiendas de que si los detienen las consecuencias serán menores, las formadoras de mendigos, la familia amoral, escéptica, la familia desadaptada en su tiempo. Esta última, es una familia desadaptada a su tiempo, tradicionalista, rígidos, incapaces de comprender la modernidad, que tratan de ajustar a sus hijos a tiempos pasados sin ninguna flexibilidad creando desajustes emocionales, psíquicos, los que en ocasiones se orientan en el sentido de la delincuencia.

Como conclusión, podemos dejar asentado, que la familia juega uno de los papeles más importantes dentro del ser humano, siendo de suma importancia los patrones de conducta que se forje el menor, ya que la familia será el cimiento y la estructura más íntima de la vida futura de ese menor y puede ser determinante en su adaptación o desadaptación social.

Para un buen desenvolvimiento del menor, será necesario que se desarrolle en una familia sana, sino con todas las cualidades y sin ningún defecto, si con patrones de conducta normales, que se ajusten al tiempo, al medio y a las circunstancias del núcleo social en que vivimos. Es necesario educar a los hijos, dándoles buenos ejemplos en vez de permitirles falsas ideas o creación de héroes falsos. Sin embargo en la unidad familiar las figuras paterna y materna, cumplen rara vez su deber y se confunde el uso de esa autoridad, generando los resultados ya descritos en el presente inciso.

Ahora bien, es necesario, no perder de vista que en este trabajo, solo se ve a la familia como una posible causa de delincuencia juvenil derivada de las nocivas enseñanzas o influencias de algunas de ellas. Sin embargo es necesario hacer hincapié que no solo la familia es factor importante en la creación de mentes delincuentes, sino que incluyen diversos factores que trataré a lo largo de este capítulo.

Como podemos ver, la influencia familiar es tan importante en la delincuencia de los menores, que, incluso para algunos autores es la única que debe de tomarse en cuenta, sin embargo sin desconocer la suma importancia que la familia tiene me adhiero a la teoría de multiplicidad de causas, aceptando que una de las más frecuentes e importantes es la familia.

Así, me adhiero modestamente a la teoría que el Dr. -- Luis Rodríguez Manzanera tiene al respecto, catedrático y estudioso de las ciencias sociales que nos dice en su obra ya citada:

"La familia mexicana tiene rasgos tan peculiares, que es necesario estudiarla detenidamente, ya que de la formación del hogar vienen varias características criminógenas notables".

" Es vital, en la formación de la personalidad de un individuo, la primera etapa de la vida. La primera formación del binomio madre-hijo y del posterior trimonio padre-madre-hijo, será para el sujeto una buena base para la formación de la personalidad".⁶

Nos dice este autor, que en México siempre se ha vivido una tierra de hombres, patriarcal, con continuas manifesta

6. Rodríguez Manzanera Luis. Obra citada.

ciones de autoafirmación de la propia masculinidad. Las mujeres, en cambio, siempre han ocupado un lugar ambivalente, ya que así como se aman se desprecian, como se desean, se menosprecian, como de disputan se infravaloran.

Las mujeres para el mexicano están divididas, unas son las buenas, las puras, las castas, las que sin lugar a dudas son la madre, las hermanas la novia y las hijas y por otra parte están todas las demás, las que solo sirven para el desahogo sexual, las traicioneras, las infieles y las que causan todos los males que puede sufrir el hombre en el devenir histórico hasta nuestros días.

Esta situación idealizante siempre dura con respecto a la madre, la que siempre se encuentra en un altar, pero por lo que se refiere a la novia, en cuanto se contrae matrimonio, empieza a cambiar, y sobre todo si el hombre llega a dudar o a comprobar que su ahora esposa no era "virgen" (machismo).

En caso de que se superen estos conflictos y el matrimonio siga sus cauces, la idealización que se tenía de la novia, lentamente se va desvaneciendo y el hombre se da cuenta que esa esposa es un ser normal y que tiene defectos como cualquier otro ser humano. Entonces el hombre reacciona de diversas formas; o continúa buscando su ideal que sin lugar a dudas no llegará o se adopta a la situación. Cuando se llega a la adaptación, la mujer pasa a segundo plano, ya que no --

ocupa aquel lugar de adoración y menos aún el de otro tipo de mujer, ya que es imposible que el esposo piense que su mujer tenga vicios o sea infiel, lo cruel de esta situación es que no es porque se le tenga confianza a la esposa, sino por reafirmar la virilidad y el machismo.

En virtud de lo anterior, al venir los hijos, la mujer pasa a segundo plano para el esposo surgiendo una relación -- ambivalente entre hijo y madre ya que entonces la mujer se dedica de lleno a los hijos, volviéndose posesiva, protectora y refugiándose en ellos.

El binomio viene roto por lo general con la llegada de un nuevo hermano y posterior a esto viene la parte más difícil, la identificación de la figura paterna y la formación -- del super yo; Rodríguez Manzanera se pregunta " ¿ qué sucede con la mayoría de los menores que llegan a delinquir?" sencillamente la formación defectuosa y la creación en el menor de figuras ambivalentes. Esto es, cuando el menor entra al trinomio madre-padre-hijo, todo aquél ambiente femenino de repente se convierte en masculino. Se le empieza a enseñar por el padre lo que es cosa de hombres y lo que es cosa de "viejas", - sin embargo como puede el menor permitir que a esa madre con la que ha llevado una relación tan estrecha se le diga vieja? El problema se resuelve, el menor idealiza a la madre y también la pone en un altar, ya que a él se le enseña a ser hombre "macho" y no puede permitir que le insulten a su madre, -

pero si desprecia y menosprecia al resto de las mujeres de -- acuerdo a la división que existe en el medio mexicano y el -- cual ya esboze. Esta educación equívoca trae conflictos de - identidad en el menor los que en ocasiones llegan hasta la de lincuencia.

Si el índice de delincuencia en la mujer es menor en - nuestro país, es derivado de que, a la mujer, se le enseña el lado opuesto de la moneda y más que enseñarla a ser valiente, fuerte, arrogante, se le enseña a ser abnegada se le educa reprimiéndola, ya que todo lo que el hombre puede hacer esta - prohibido para el menor de sexo femenino ya que una mujer tiene que ser débil, abnegada según nuestros canones sociales, - por lo que se acostumbra a soportar y a perdonar. La mujer esta educada en un sentido de pasividad y condicionada a sopor-tar una gran cantidad de frustraciones, por lo que su agresivi-dad esta notablemente disminuida.

Como vemos, la importancia de la familia es decisiva - en la delincuencia de menores. También es necesario resaltar- que la importancia de la madre es tal en relación a la delin- cuencia de menores que en palabras de Aniceto Aramoni podemos decir " Madre oligofrénica, madre psicótica, madre neurótica; tres creadoras de material de manicomio y enfermedad social, - de carne de presidio y categorías infrahumanas; de enemigos - de la sociedad, resentidos y contrarios a todo genero de nor-

mas" "... Ser madre es algo gracioso durante los primeros -- años de vida del hijo; se trabaja en forma intuitiva, y lo -- heterodoxo e inhabitual es que ocurra lo contrario, que no -- funcione, o que se crea cruel, despreocupada, fría o inexistente. No así en épocas posteriores, donde el carácter de la madre matiza su conducta y la determina, como "fuerza que -- mueve el hombre" y que será fundamental para su actuación ha cia la vida y su hijo".⁷

Como podemos ver la personalidad, primero de la madre y después del padre son factores determinantes en el desarrollo social del menor.

Como he venido relatando desde el inicio del presente capítulo, existen diversas situaciones por las que atraviesa el menor en su primera educación. Son diferentes los núcleos familiares, su comportamiento, su circunstancia dentro de la vida pero, todos aquellos influyen, según el caso concreto -- en el compartimiento social del menor.

Existen, diversidad de familias, como las que hemos -- ejemplificado o simplemente soslayado, y podríamos escribir -- no solo un libro sino toda una enciclopedia con casos diferentes, pero lo que si es innegable es la determinante y decisiva influencia familiar en el desarrollo de todo ser humano.

7. Aramoni Aniceto. "Psicoanálisis de la dinámica de un pueblo". (México, tierra de hombres), 2a. Edición. B. Costa - Amic Editores. México, 1965. Pág. 226.

Un hogar que podemos llamar regular, o sea en aquellos en que existe familia, no en matrimonios desavenidos o en familias de padres divorciados puede estar lleno de problemas de personalidad o de conducta, por ejemplo: hay padres, que por el simple hecho de serlo, se sienten superiores a los hijos, creen detentar la verdad absoluta, son autoritarios, el hijo pregunta ¿porqué?, el padre o la madre contestan porqué sí, porque yo soy mayor, porqué? porque lo digo yo llegando en ocasiones hasta los golpes, desahogando sus conflictos personales con actitudes irracionales, que repercuten nocivamente en la vida del menor.

Ahora, ya no encuadrando nuestro problema dentro de familias mas o menos normales, sino dentro de otro tipo de familias típicamente criminógenas el conflicto es más grave aún.- En este tipo de familias, es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente, sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres. En estas familias existe en ocasiones tanta promiscuidad que no es nada raro el incesto o el consumo de drogas en familia, la prostitución etc. Este tipo de familias por lo general habita en las llamadas ciudades perdidas, barrios éstos altamente criminógenos, en los que al salir a la calle, es salir a la selva, muestra de ello son los barrios de Tepito, la Candelaria de los Patos -- y muchos más, los que afortunadamente con el tiempo han ido desapareciendo. Este tipo de familia criminógena lo describe-

Oscar Lewis al realizar un estudio antropológico de la familia mexicana en su novela " Los Hijos de Sánchez". El menor que proviene de estas familias es un serio problema social, ya que tiene en su contra todo, herencia familia, medio ambiente, etc.

Otro grave problema para nuestra sociedad, son los hijos que crecen sin padre o sin madre o en su defecto sin ambos. Esto se deriva de múltiples factores como pueden ser las madres solteras, los concubinatos, los divorciados, la muerte de unos de los cónyuges, el abandono, los matrimonios desavenidos o separados, etc.

En relación de las madres solteras, es increíble que más de un millón de niños nazcan cada año, lo que me hace pensar que es urgente la prevención ya que sería más fácil el controlar el nacimiento de menores sin padre que, después del nacimiento proporcionarles una atención digna.

Los concubinatos en nuestro país son frecuentes, las estadísticas nos dicen que el 35% de las familias viven en unión libre y esto es alarmante, no por espantado o tradicionalista, sino porque definitivamente esto es un mal ejemplo para el menor y más aún, en los casos en que la madre se va uniendo con uno y con otro hombre, procreando con uno o con otro familia, hecho este que es totalmente nocivo para la --

formación del menor, ya que independientemente de que pierden la imagen paterna y la cambian por la de "los señores de su mamá", el menor está expuesto a los malos tratos que le da el señor en turno, lo que les acarrea serios resentimientos, complejos y mal formaciones psíquicas que sin lugar a dudas mas tarde pagará la sociedad, con su conducta delictiva.

Por lo que hace a los divorcios es imposible dar una estadística ya que día a día, el crecimiento de ellos tanto en nuestra sociedad como en el mundo entero, es impresionante y alarmante, seguro estoy de que la pareja se encuentra en crisis, derivada de la crisis misma por la que atraviesa el mundo, esto es, cambio social, crisis económica, guerras, desavenencias bélicas entre países, etc.

Considero, que para prevenir el divorcio, ya que acarrea serios problemas en la personalidad de los menores, que incluso llegan a delinquir, es necesario adaptarse a la realidad mundial y preparar a la pareja como medida preventiva ya que esta debe de tomar al matrimonio como una Institución base fundamental de nuestra sociedad y no como un simple contrato de compra venta o de alquiler,

Existe también otro tipo de influencia familiar para delinquir y este, es muy dañino ya que es la delincuencia --

"honorable", "hipócrita" que va contra los valores más altos de la dignidad humana, y que ni siquiera tiene el atenuante de la ignorancia o de la miseria, de la tara hereditaria o de la escasa inteligencia. Este tipo de delincuencia es el -- ejecutado por el gran industrial, que evade impuestos, el fabricante de adultera sus productos, el político que usa su -- fuero para provecho personal, el líder que explota a los obreros, o todos los profesionistas que no saben o no quieren saber de ética profesional. Todos estos padres pervierten al menor en forma por demás dañina, ya que no solo son un mal ejemplo para ellos, sino que llegan a enseñarles sus trucos y artimañas para que en un futuro los ejecuten en perjuicio de -- nuestra sociedad.

Como nos dicen en resumen todos los estudiosos de las ciencias sociales, no cabe la menor duda que la familia es determinante en la educación y formación del menor, ya que de acuerdo a las enseñanzas recibidas en la primera edad depende el comportamiento dentro del marco social.

Según nos dice Orellana Wiarco, en su obra ya citada:

"Tal vez uno de los casos más recientes y dramáticos de la influencia negativa de la familia, lo tenemos en el caso de Charles Manson, quien en unión a un grupo fanático que lo seguía cometieron varios asesinatos a sangre fría, privando de la vida a varias personas, entre ellas a la actriz --

Sharon Tate, al matrimonio Labianca, por lo que en 1970 fué - condenado a muerte".

" Manson, nació en 1934 en Cincinnati, Ohio, cuando su madre tenía 16 años abandonada por el padre, cuando Charles - Manson tenía 4 años, su madre fue enviada a la cárcel por --- ejercer la prostitución, asaltar y lesionar a sus clientes, - por lo que el menor Manson fue enviado con diversos familia - res donde fué mal recibido. Desde temprana edad se mantenía - aislado y empezó a robar y a la edad de 9 años fué enviado a un reformatorio, hasta que llegó a pasar gran parte de su vida en reclusión. (En los otros reformatorios recuerda Manson, los hermanos cristianos nos habían vapuleado sin piedad, pe - gándonos donde se les ocurría, pero yo seguí escapandome. De un reformatorio me las arregle para escapar 27 veces...Ninguno de nosotros tenía allí progenitor alguno, no había nadie - que se preocupara por nosotros... Mi padre es la cárcel. Mi - madre es el sistema "). ⁸

Después de referirme a la familia como una de las prin - cipales causas de la delincuencia juvenil trataré otros de -- los factores importantes que inducen al menor a tomar el cami - no del crimen, en los siguientes incisos.

8. Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. 2a. E - dición. Editorial Porrúa, S.A., México 1982. pág. 290 (nota. - Se remite al libro "La gente de la Basura". Relato de Charles - Manson. John Kener. Edit. Extemporáneo. México 1972).

c) Lo Psicopatológico.

Desde los primeros estudios sobre la delincuencia la pregunta más común ha sido ¿Hay un sustrato orgánico de la conducta criminal?. La incapacidad de distinguirse el bien del mal, el concepto de irresponsabilidad de los juristas, el de psicopatía de los psiquiatras, hunden sus raíces hasta en el cuerpo del hombre?. Recuerdo a Lombroso y a sus discípulos, con su teoría del criminal nato. Se basaba ésta en toda una serie de observaciones y de mediciones que tendían a demostrar que los criminales por costumbre (que oponían a los delincuentes ocasionales) pertenecían a una especie subhumana del "homo sapiens". La especificidad fisiológica de estos subhombres llegaba hasta los particularismos lingüísticos, como el "argot". Sin embargo estas teorías no han resistido a exámenes más profundos, pero el avance de las investigaciones ha señalado relaciones entre problemas cerebrales que provoquen una lesión anatómica y los trastornos del carácter, que podrían predisponer a una conducta antisocial. Algunos criminólogos contemporáneos como Benigno Di Tullio, piensan que hay en los delincuentes (por costumbre), alteraciones funcionales del diencéfalo. Entre un grupo de asesinos o criminales examinados por radiografía, casi la mitad presentan lesiones óseas de la bóveda cránea. La frecuencia de este tipos de problemas entre los jóvenes inadaptados crónicos contribuye también a la hipótesis de la existencia de una encefalosis criminógena.

Ahora bien, si no se nace criminal, si es sustrato orgánico no da la criminogénesis ¿que es lo que induce al individuo a delinquir?. Como he dejado anotado en el inciso que precede me adhiero a la teoría de la multiplicidad de causas que sustentan varios autores como son Berthely Lydia, Rodríguez Manzanera, Solís Quiroga en su obra Psicología de la delincuencia juvenil y tantos otros.

El problema de la delincuencia juvenil, como lo he, venido manifestando a lo largo de este trabajo implica el problema de desadaptación del menor dentro del marco social en que vive. Esto no quiere decir que todo menor desadaptado sea delincuente pero si podemos decir que por lo que nos referimos a delincuencia juvenil, todo delincuente (menor) es un desadaptado.

El término desadaptación o inadaptación, puede explicarse desde diversos puntos de vista, según la Dra. Lydia Berthely 9, como lo deje apuntado en la primera parte de este capítulo, y el cual aquí transcribo:

1° Como incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio.

2° Como inferioridad de estructura o comportamiento de un individuo que origina su incapacidad para enfrentarse con éxito a las condiciones del medio.

3° Como la adopción de formas de conducta de un individuo, que se apartan de modo señalado y persistente de las formas que dan posibilidades de vida personal y convivencia social armoniosas y constructivas.

4° En los casos de los propulsores del progreso y de la cultura, es la pugna de la nueva concepción, que el creador elabora, con el molde vigente".

El primer caso, nos encontramos con el problema de las subculturas, de los barrios bajos en donde la criminalidad abunda y es factor común para los habitantes del medio. (Tepito, La Merced, La Candelaria de los Patos, etc.).

En el segundo caso, la Dra. Berthely se refiere a la inferioridad física o mental dentro de la cual se puede encontrar el menor, y la que es un determinante problema para la adaptación del mismo a la sociedad.

En el tercer y cuarto caso, nos encontramos con ideas enfocadas a la delincuencia de menores ya que tácitamente la Dra. Berthely se refiere a la desadaptación de individuos que habitan en sub-culturas, barrios bajos en los cuales incluso podríamos llegar a encontrar el "homo sapiens" del que nos habló Lombroso.

Las más comunes formas de inadaptación de los menores, según la Dra. Berthely son:

- | | |
|---|-------------------------------|
| a) la evasión | hogar (aislamiento, fuga) |
| b) rebeldía | escuela (deserción) |
| c) Inadaptación social | social (suicidio, vagabundez) |
| d) Suicidio | |
| e) La mentira | |
| f) Pandillaje | |
| g) Perversión sexual | Prostitución femenina |
| | Prostitución masculina |
| h) Inestabilidad emocional | |
| i) Inestabilidad psicomotriz | |
| j) Alcoholismo, drogas | |
| k) Fracaso en la ocupación y cambio de oficio | |
| l) Crisis religiosa ¹⁰ . | |

El problema del menor y del adolescente es la adaptación, a la vida misma.

El adolescente enfoca todos sus problemas al ámbito sexual y enmarca todos sus fenómenos de independencia, de ergo

9 y 10. Berthely Lydia. La delincuencia en los adolescentes. - Revista Mexicana de Derecho Penal. Número 7. Editorial GALVE, S.A., México. Enero 1962, Págs. 47 a 49.

tismo, de crisis familiar, sexual, social o religiosa en el mismo (sexo.) El descubrimiento del "yo" y los cambios del sexo son los fenómenos distintivos entre la infancia y la adolescencia. Los esfuerzos que hace el adolescente para adaptarse a todas las nuevas situaciones son grandes y graves, de tal modo que pueden conducirle al fracaso en la vida al respecto, la teoría de la sedimentación dice que los adolescentes que van quedando por fracasos sucesivos, pueden caer en la delincuencia, es decir, toman una actitud agresiva hacia la sociedad.

Según nos dice Rodríguez Manzanera, "La adaptación, como aptitud para vivir en un ambiente determinado, acomodándose a un medio humano concreto, con interacciones deseables -- con otros individuos, se logra solo mediante un largo aprendizaje, que, mediante la imitación y la inhibición voluntaria, más la habitación a ciertas formas de conducta, consiste en una relativa restricción a la libertad, en cuanto deben de inhibirse las propias tendencias en bien de la colectividad".

Sin lugar a dudas las primeras bases del ser humano se forman en la familia, por lo que es tan importante su función. Posterior a ello, después de la identificación familiar, comienzan los primeros contactos sociales al ir a la escuela, en donde el "yo" se fortalece, principiando la individualidad y la independencia así como la autodeterminación. Luego -

viene la crisis en la adolescencia, en la que debe darse el gran paso evolutivo: la estructuración de valores.

Una anormalidad en la primera etapa, le hará entrar al menor a la adolescencia, la que es un momento crucial, con de ideas viciadas, las que repercutirán en su escala de valores, acarreándole serios problemas en su personalidad.

El Dr., Rodríguez Manzanera nos señala como vicios --- psicológicos generalizados en el pueblo mexicano; educar al niño en la mentira, el patriotismo la idolatría a deportistas, artistas, etc. La actitud hacia la muerte y el machismo, estos dos últimos como casos típicos de negación y deformación-reactiva.

Definitivamente en nuestro país se educa mal al menor al respecto de diversas cosas, ya que se acostumbra a educarlo en la mentira, ejemplo: claro es decirle al niño: "los hijos vienen de París", "México es un país rico" " Nuestra patria tiene forma del cuerno de la abundancia y por eso somos ricos". Este sinnúmero de mentiras, no le hacen ningún bien al menor, sino por el contrario crean conflictos en su personalidad al percatarse de que mucho de lo que se le decía no era verdad.

Así mismo, y aunque nos resulte difícil aceptarlo, el mexicano es patriotero no patriota, ya que el patriotismo so

lo lo encuentra en manifestaciones ruidosas como lo son las fiestas patrias, en las que el mexicano por lo regular acostumbra ingerir grandes cantidades de alcohol venerando a los héroes patrios, con la total ignorancia de la realidad histórica. Y lo malo de esto es que también así se le educa al menor, con ideas falsas, con una historia oficial y otra verdadera. Se crean héroes de quienes no lo son y bandoleros de los verdaderos valores de nuestra historia. Esta educación falsa derivada de una historia imparcial, también crea conflictos en el menor ya que a la hora de establecer sus valores, nace un conflicto en su persona.

Por último, el mexicano es muy "macho" y por eso ni siquiera le tiene miedo a la muerte, tanto que estas dos características lo empujan en varias situaciones a delinquir. Esto es, al no tenerle miedo a la muerte y respeto a la vida, qué más da cometer un homicidio. Los índices de homicidios entre menores son bastante altos en México.

El machismo, como la misma palabra lo dice, tiene más de sexual y de animal que de humano racional y como tal es la exaltación de todas aquellas figuras primitivas como la fuerza física, el valor, el desprecio a la muerte, el gusto por la riña, la conquista y posesión de la hembra, etc.

Los resultados del "machismo" en materia criminal han-

sido dramáticos y sobre todo en el menor ya que, este, impulsado por estas actitudes suele delinquir más fácilmente.

Los delitos de violencia, como el homicidio, las lesiones, son frecuentes resultados de conductas de machismo entre los menores, pero también lo son otro tipo de delitos como el de estrupo y violación, ya que son delitos que se cometen tan solo para demostrar que se es muy "macho". Esto es para reafirmar la virilidad o genitalidad.

Otros delitos, como el robo no son más que demostraciones públicas, en algunas ocasiones, de que es "muy macho".

No se puede afirmar que el machismo sea el único mecanismo criminógeno en nuestro país, pero si es uno de los más frecuentes.

Por lo que hace a lo psicopatológico, podemos enumerar un sinnúmero de disturbios en el menor que pueden ocasionar que este delinca, como son: la inteligencia insuficiente o deficiencia mental, la neurosis, astenia, neurastenia, psicastenia, los estados de ansiedad y angustia, las fobias, histeria, la personalidad psicopática, las desviaciones sexuales y en general la psicosis.

La insuficiencia de inteligencia o deficiencia mental

en los menores ocasionan que el menor observe conductas antisociales. Las carencias intelectuales durante el desarrollo pueden ser causa de conducta antisocial, principalmente por la falta de entendimiento de los principios éticos, morales y jurídicos.

Nuestro país presenta un alto índice de delincuentes menores con deficiencias mentales y esto, es comprensible, no solo en México, sino en cualquier parte del mundo, ya que el deficiente mental, actúa como un todo; ante un estímulo no tiene las respuestas y defensas normales, por lo que actúa con espontaneidad, buscando solamente satisfacer sus impulsos.

Otra de las causas más comunes en la delincuencia de menores es la neurosis. Los factores que intervienen en una neurosis juvenil son variados pero es necesario hacer notar que intervienen con fuerza las pulsiones e instintos sexuales. Aunado a esto las crisis emocionales de formación de valores, las crisis existenciales y vocacionales.

Entre las psiconeurosis más comunes de los adolescentes encontramos la astenia (disminución de las fuerzas vitales), la que sin embargo se presenta en más ocasiones por falta de alimentación en nuestros menores infractores que por factores netamente neurotizantes.

Lo mismo se puede decir de la neurastenia y psicastenia en las que agregamos un hogar y un ambiente físico psíquicamente agotador.

Los estados de ansiedad y de angustia, así como las fobias, producen en el menor conductos antisociales y en estos casos es necesario tener mucho cuidado con el delincuente juvenil ya que su internamiento puede agravar sus problemas psíquicos. Las fobias son comunes en la infancia. Se considera la fobia como un desplazamiento de la angustia hacia un objeto determinado. El no comprender a tiempo las fobias, nos puede acarrear consecuencias muy graves. Imaginemos un menor internado que padezca claustrofobia o con fobia a la obscuridad.

En el histérico es particularmente propenso a problemas de conducta y a actitudes dañosas con mentiras, fugas, reacciones emotivas exageradas.¹¹

De máxima importancia son los casos de personalidad psicopática. El psicópata se distingue del criminal común en que sus delitos los consume por fuerzas instintivas, por una mal formación del carácter, su conducta es impráctica, sim -

11. Mira y López E. Psicología Evolutiva del niño y del adolescente. Edit. El Ateneo. Buenos Aires Argentina. 1968. págs. 115.

plemente placentera.

El psicópata es bastante hábil y listo y una nota característica de éste, es su falta de remordimiento y la dificultad que tiene para poder adaptarse.

Otro problema psicológico grave son las desviaciones o perversiones sexuales, las que con frecuencia se desarrollan en los medios promiscuos, producto de los ascinamientos que habita el menor.

No es nada raro que el menor que delinque por esta causa haya tenido un sinnúmero de relaciones incestuosas, las que muchas veces se desconocen por temor familiar al escándalo.

La Psicosis, como todas y cada una de las causas que hemos venido tratando a lo largo de este trabajo, es muy amplio su estudio, pero la principal es la esquizofrenia. Y se puede decir que es la principal, ya que derivado de este padecimiento se han cometido un sinnúmero de delitos por jóvenes delincuentes y es por eso que la esquizofrenia se le ha llamado en el medio "demencia precoz".

La esquizofrenia según el diccionario de la Lengua Española es la enfermedad mental provocada por la disociación-

de las funciones psíquicas.

Si el menor de acuerdo a nuestra legislación es inimputable, el menor esquizofrénico lo es con mayor razón (considero que es uno de los casos en que si debe de proceder la completa imputabilidad y no solo del menor si no que también del adulto), ya que este debe de ser internado en una institución adecuada, cosa que no siempre sucede ya sea por ignorancia o por una falsa piedad o cariño paternos.

Ahora pasaremos a otro de los motivos o causas por los que los menores derivado de las influencias del medio en que se desenvuelven llegan a cometer delitos, y este es su primer contacto social externo: la escuela.

d) La Escuela.

Siempre he pensado que la educación es la base fundamental para el crecimiento de un pueblo y desgraciadamente nuestro país tiene serios problemas de educación. La crisis educacional por la que ha atravesado nuestro país a través de su devenir histórico, no sólo se basa en la falta de aulas y de maestros, sino también en la falta de métodos y de sistemas de enseñanza.

La delincuencia juvenil es un claro testimonio del --

fracaso de la educación en México.

El primer problema a resolver, es, sin lugar a dudas, el de poder procurar educación a todo el pueblo, pero una educación más amplia y generalizada, no sólo conformarnos con combatir el analfabetismo, que si en algo ayuda no resuelve - en lo más mínimo los problemas educacionales de un país.

Uno de los más grandes errores de nuestro sistema educativo, es creer que impartir educación es sólo llenar de conocimientos a los alumnos. Se premia al alumno con buena memoria pero se olvida, por desgracia, de otros factores más importantes de la personalidad como son la inteligencia y la voluntad. Es necesario, primero, enseñar a los maestros y después a los alumnos a aprender.

Bueno, sin tratar de resolver los problemas educacionales de nuestro país, hablaré objetivamente de la influencia que tiene sobre el menor el medio escolar.

En los cinco primeros años de vida, la familia es la responsable de la educación del menor, pero al ingresar éste a la escuela, la responsabilidad se comparte con los maestros.

La escuela es una nueva etapa para el menor y podemos decir que son sus primeros encuentros importantes con el nú-

cleo social.

La escuela, puede considerarse como la familia, o un factor equivalente, es decir, puede frustrar al menor, sea por una deficiente organización escolar, por ignorar las cualidades personales del niño, por una instrucción carente de incentivos todo lo cual puede desembocar a un alto índice de desertores, los cuales pueden llegar a tener problemas de adaptación.

Derivado de las estadísticas existentes en nuestro país, podemos determinar que el medio escolar es escasamente criminógeno. Esto es, son muy pocos los delitos que se planean o cometen en la escuela. Generalmente se trata de riñas provocadas por motivos normales de la edad.

Sin embargo, entre los desertores podemos encontrar dentro del Consejo tutelar para menores un alto índice de menores infractores y verdaderos delincuentes, pudiendo determinar que a mayor nivel de educación, después de la primaria, existe un menor número de menores internados.

En virtud de lo anterior y a pesar de los graves problemas que aquejan al sistema educativo, es quizá la escuela, uno de los instrumentos más poderosos para contrarrestar las predisposiciones antisociales tanto en menores, como en jóve-

nes y adultos.

La escuela, podría, en ocasiones, detectar las manifestaciones antisociales, predelincuenciales del menor, las que podrían ser encauzadas de tal manera que se evitaría el hecho antisocial logrando una efectiva prevención del delito.

e) El medio Socioeconómico y Cultural.

Los menores transgresores se encuentran repartidos en todas las clases sociales, por lo que al analizar los vínculos que existen entre la conducta antisocial o delictiva y las clases sociales, solo encontramos diferencias en el estilo de vivir. Esto es, el medio económico puede determinar la frecuencia en el tipo de delito pero no la delincuencia en sí.

En lo que se refiere a delincuencia de menores podemos asegurar que los países con más alto índice de desarrollo y con más alto nivel de vida, son los que tienen peores problemas de delincuencia.

Una de las cosas que más desconcierta a cualquiera, es el hecho de que el porcentaje más alto de menores delinquentes internados en el Consejo tutelar para menores, pertenecen a las clases más bajas. Sin embargo es importante darnos cuenta que un sinnúmero de menores de clases económicas,

digamos medias y altas, no llegan ni siquiera a la delegación ya que de forma inmediata son rescatados por sus padres utilizando la famosa "mordida". Ahora, cuando un menor llega a ser internado y posteriormente los padres acreditan tener un modo honesto de vivir, los menores son regresados a sus padres, hecho que no sucede con los menores de clases marginadas ya -- que en ocasiones ni siquiera tienen un hogar o son hijos de matrimonios desavenidos o con diversos tipos de problemas familiares.

Como todos sabemos, México es el país de los extremos, existe, en cuestión de clases sociales la mayor de las riquezas, pero también existe la mayor de las pobreza. Los miserables habitan en las ciudades perdidas, cuevas, tiraderos de basura, llevando una vida infrahumana. Estas gentes no tienen problemas con la justicia, ya que ésta ni siquiera se ocupa de ellos; como no se ocupa nadie, no tienen seguridad social de ninguna índole, ni ningún tipo de servicio público. La policía es incapaz de introducirse en ese tipo de "ciudades perdidas, por lo que, de cometerse delitos, casi nunca son denunciados o descubiertos.

El otro extremo, el de los millonarios, es bastante -- obvio, por lo que sería inútil comentarlo. En este otro extremo si se cometen delitos no son ni "descubiertos" ni "denunciados".

Ahora bien, también en estos dos extremos suelen descubrirse delitos como ya lo deje asentado anteriormente. En el primero de los casos, no en zonas como los tiraderos de basura, pero si en barrios como Tepito, La Bondonjito, etc. Existen familias altamente criminógenas, ya que para ellos salir a la calle es salir a la selva, por lo que prevalece la ley del más fuerte. En el segundo de los casos, existe, y es de todos conocida, la delincuencia honorable, hipócrita, en la que no hay ningún tipo de atenuante, ya que no se puede alegar ignorancia o miseria, de la tara hereditaria o de la escasa inteligencia. Este tipo de delincuencia es la ejecutada por el gran industrial que evade impuestos, la del fabricante que adultera sus productos y todas aquellas personas que sin tener la más mínima necesidad se olvidan de toda ética con el solo fin de enriquecerse cada vez más. Estos padres enseñan al menor, primero con su mal ejemplo y después con sus mañas y argucias a delinquir.

Por lo que podemos referirnos al medio cultural me remito a un penetrante análisis de Albert K. Cohen, el que encuentra los orígenes de la delincuencia en los problemas de status a que se enfrentan los jóvenes de las clases más bajas. Su educación y experiencia los dejan frecuentemente mal preparados para participar en un mundo más amplio. La cultura urbana de la clase más baja tolera más la agresión que la que permite usualmente la clase media. A diferencia de los hijos de-

las clases media y alta, los hijos de las clases bajas frecuentemente no aprenden a posponer los beneficios presentes en aras de las recompensas futuras, ni son tampoco estimulados para que sean ambiciosos, racionales y responsables. El contacto con el mundo de la clase medida, sobre todo el la escuela, su falta de maneras, actividades y valores apropiados les significa una pérdida de nivel cultural, que en muchas ocasiones los remite al camino de la delincuencia.¹²

Por lo que hace al medio ambiente en general, como los demás factores por si solo es incapaz de generar delincuencia. El ambiente es un cómplice un verdadero caldo de cultivo, el criminal es el microbio que se desarrolla y evolucionara en este caldo.¹³

f) Los Medios de Comunicación.

Los medios de difusión en general ocupan en el mundo moderno un lugar preponderante, existiendo en todos y cada uno de ellos sus "pro" y sus "contras".

Actualmente el principal medio de comunicación de orden masivo es la televisión. Esta tiene, sin lugar a dudas su

12. Ely Chinoy. "La sociedad. Introducción a la Sociología". Fondo de Cultura Económica. México 1981. pág. 382 y sig.

13. Lara Chavarria G. El menor delincuente. Criminalía año XXI. México 1955.

ma importancia al generar "Cultura de Masas" ese es su aspecto positivo. El negativo es alarmante. El menor le dedica a la televisión gran parte de su tiempo sin número de estudios y estadísticas lo han comprobado. Para que la Televisión en particular y otros medios masivos de comunicación subsistan, es necesaria la publicidad. La publicidad es arduamente criticada cuando es obscena, pero ¿Porqué no se critica y se limita la publicidad desmedida que se les da a las bebidas alcohólicas, en un país como el nuestro que tiene graves problemas de alcoholismo?.

Las noticias están llenas de hechos sangrientos, y el menor tiene completo acceso a ellas en una etapa donde los conflictos de valores son inmensos, ya que esta formando su normatividad, por lo que no son nada convenientes las noticias de delitos, vicios y desórdenes sociales ya que el fenómeno de imitación es agudizado en el menor.

En cuanto a la programación en general, gran parte de ésta, es filmada en los Estados Unidos de América. Dicha programación esta llena de aspectos totalmente diferentes a nuestra cultura, además de estar llena de propaganda política y de ser, en su mayoría historias violentas y crueles llenas de violencia, con temas policiacos, de guerra, de bandidos etc.

Aunado a las horas y horas de violencia, homicidios, delitos, problemas de familia, telenovelas, caricaturas (algunas también violentas), existen "comerciales". Los comercia

les por lo regular son propaganda de bebidas alcohólicas, cigarrillos, que sin lugar a dudas no son nada positivos para el menor.

La preocupación de la influencia nociva de los medios masivos de comunicación, en particular de la televisión, ha traído consigo que se hagan varios estudios al respecto, no solo en nuestro país sino en países desarrollados en donde la delincuencia juvenil tiene un auge más dramático que en el nuestro.

En algunos casos los resultados no han sido concluyentes. "...Hay una relación definida y establecida entre los crímenes en la televisión, la delincuencia juvenil y la violencia en la vida real..., la influencia de la televisión en la mente de los espectadores es igual o mayor que la de cualquier otro medio de comunicación y es un factor que moldea actitudes, el carácter, y los patrones de la juventud".¹⁴

Al igual que los demás factores que ya he tratado, la televisión y los demás medios masivos de difusión, por sí solos son incapaces de producir conductas antisociales, ya que, como he dejado asentado a lo largo de este capítulo, éstas ocurren cuando se presentan condiciones predisponentes, a

14. Jane Sheriod. "Sus hijos y la T.V." Revista de la mujer de hoy, N° 122 año VI. 20 de marzo 1976. pág. 50

las que el ejemplo de los medios de comunicación contribuyen, en ocasiones como factor desencadenante.

Los investigadores, no se ponen de acuerdo, en la medida en que influye negativa o positivamente los medios masivos de comunicación, pero lo que si han resuelto es, que si bien no son factores preponderantes, pueden serlo predisponentes o desencadenantes de conductas antisociales.

Con los factores o causas que han quedado señalados, - creo que es posible sentar la base de que los delitos o "infracciones" que cometen los menores son derivados de la influencia de éstas, lo que no es tan sencillo ni simple estudiar, ni aislar, ya que operan en forma concurrente, predominando tal vez unas sobre otras, pero siempre en forma por demás compleja.

Es importante hacer notar que el análisis de las causas que han quedado explicados a lo largo de este inciso (2) (Principales Causas), no son aspectos meramente teóricos, sino que son el resultado de diversos y complejos estudios practicados a los menores delincuentes o infractores, sea en forma individual, en grupos o en forma general.

3. CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES

a) Delincuencia Precoz.

Precoz: Dícese del fruto que madura temprano, inmaduro. Que muestra más talento o habilidad de lo que corresponde a sus años: niño precoz. Que sucede antes de lo acostumbrado.¹⁵

Delincuencia: Calidad de delincuente. Conjunto de actos delictivos en un país o época: delincuencia juvenil.¹⁶

Delincuencia, es una conducta antisocial que adoptan algunos individuos por causas de origen diverso; a pesar de que este actuar es más frecuente en los adultos, también se observan conductas antisociales en jóvenes.

Por lo que hace a la edad, en que considero, podemos referirnos al concepto "delincuencia", participe del criterio de estimar como delincuente a los menores que cuentan con más de 14 años.

Tomando en cuenta estudios realizados en adolescentes,¹⁷ y como puede corroborar con algunas encuestas que realicé, éstos alcanzan una evolución intelectual y efectiva suficiente para considerar su responsabilidad en hechos delictuosos a la

15. Diccionario LAROUSSE Usual. Ediciones Larousse.

16. Idem

17. Diferencias de Evolución Psíquica de los jóvenes de 1930- a 1970. Primer Congreso Nacional sobre régimen de menores.

edad de 16 años, señalada también como apta para trabajar y - si a lo anterior agregamos que la curva de la delincuencia por edades, señala un ascenso notable a los 17 años que persiste hasta los 21, es necesario tomar en cuenta la conveniencia de tomar medidas entre estos límites de acuerdo al grado de responsabilidad que se derive de su mayor o menor grado de imputabilidad.

El niño precoz, tiene inteligencia pero por lo general no ha alcanzado una evolución completa y carece de capacidad de discernimiento, por lo que aunque, ante su precocidad ejecute conductas antisociales el término delincuente, no es el apropiado para él.

b) Menores Contraventores.

Este es un término que usan diversos autores, para los menores que cometen faltas leves o infracciones o reglamentos administrativos o bien en forma sistemática desobedezcan los reglamentos administrativos o bien en forma constante desobedezcan los reglamentos escolares (abandono de las aulas o la escuela) o la autoridad de sus padres o tutores (ausencias injustificadas del hogar).

Este tipo de menores, también están regulados por la ley que crea los consejos tutelares para menores infractores,

por lo que es prudente señalarlos. (art. 2)

c) Menores Infractores.

Este término es usado para aquellos menores que ejecutan una conducta prevista como delito o su conducta pueda señalarse como predelincuencial.

La diferencia entre menor contraventor y menor infractor debe de quedar perfectamente clara, pues en el caso de un menor contraventor por lo regular, no se requiere su internamiento, sino solamente imponerles algún apercibimiento o intentar su corrección educativa por medio de tratamientos especializados.

Estoy totalmente de acuerdo, que existen menores que no cometen delitos, por lo que es urgente que se legisle sobre la creación de un código para el menor en donde independiente mente de regular la prevención del delito, aspectos civiles, laborales y administrativos del menor, también trate y regule las conductas antisociales de esos jóvenes contraventores e infractores, ya que es por demás decirlo que el Código Penal regula delitos no marca infracciones. Esto se considerará -- en el último capítulo de esta tesis.

d) Estadísticas.

A efecto de poder acreditar el incremento que ha sufrido en los últimos años la delincuencia juvenil en México me traslade al Consejo Tutelar para menores infractores para el Distrito Federal, dependiente de la Secretaria de Gobernación, logrando entrevistarme con algunos internos, funcionarios y familias inmiscuidas en problemas, derivados de las conductas delincuenciales ejecutadas por hijos, parientes o amigos, en contrándome con los siguientes resultados:

En primer lugar, es triste en mi carácter de ciudadano mexicano, encontrar y reconocer que la administración de la justicia en nuestro país, no funciona.

Yo sé, que externar mi idea sobre lo que se conoce como justicia es ir contra el Sistema y la verdad es que no pretendo de ninguna manera darle a este trabajo un enfoque político. Sin embargo, es necesario que esboze mi idea sobre lo que conocemos como Consejo Tutelar para menores infractores-- del Distrito Federal.

Derivado del trabajo de campo realizado para la elaboración de este trabajo me puedo percatar de que esa Institución que llamamos Consejo Tutelar, cuyos principios fundamentales son el de readaptar a la Sociedad al menor, no és, más que -- una verdadera cárcel, en donde al menor no se le priva solo--

de su libertad anticonstitucionalmente, sino que se le castiga y se le reprime, castigando el hecho que ejecutó y no como la ley demagógicamente dice "readaptandolo a la sociedad."

El funcionario de esta Institución es hermético, solo dice lo que le conviene decir, y esto después de muchas evaluaciones, pues si bien es cierto que un Subdirector administrativo entre otros empleados tuvo la atención de recibirme, no es menos cierto que se enfrasco en una plática sin sentido -- hablando a favor del sistema, manifestando que ese tipo de -- Instituciones es el único camino de la solución del problema delincidencial por el que atraviesa la juventud. Entendible su posición, mal hiciera en no cuidar su trabajo.

Lo que vierto al respecto del Consejo Tutelar, no es, solo expresar mi idea al respecto, sino manifestar con mis palabras el sentir de muchas gentes, las que realmente sufren de manera directa, las deficiencias de una Institución que no solo no readapta a sus seres queridos, sino que los priva de su libertad, sin ninguna garantía constitucional, ya que las decisiones del consejo son discrecionales.

La verdad sobre el Consejo Tutelar para menores infractores se puede expresar con pocas palabras: Es una verdadera cárcel, en donde al menor se le quita la libertad, se le etiqueta como delincuente, se le recluye en un espacio limitado, se le sujeta contra su voluntad, se le imponen nuevas nor

mas sobre una rígida cotidianidad; a través de un horario disciplinante se le impone una rutina, creándole una conducta -- programada (pero solo mientras el tiempo que permanece interno; cuando llega a ser liberado el odio que adquiere contra -- el sistema lo hace seguir observando conductas antisociales, -- llegando en muchos casos a reincidir). Además se le maneja -- como un títere, silenciando su opinión, inhibiendo toda posi- ble rebeldía y castrando toda expresión creativa.

Fieles testimonios del sentir de los menores internos- son los que aquí transcribo. Quiero aclarar, que el trabajo- no fue fácil, en virtud de que el menor interno al iniciar la plática, se expresaba del personal y de la Institución de ma- nera ambivalente, pero una vez que el menor se dió cuenta de- que yo, no tenía ninguna relación con el Consejo, se rompie- ron las barreras:

"... ¡Putaj! a cada rato nos agarran a chingadazos -- con decirte que me tuvieron más de una hora debajo del agua -- fría, dándome una madriza con un palo por todo el cuerpo. -- ¡ Uta maestro, estan gruesos..."¹⁸

"... No, pos si nos traen cortos. Que parate a las -- 6.00 A.M., que ponte a dar vueltas a un pinche patio..., que-

comete unos frijoles con huevo, o frijoles a huevo..."¹⁹

"... Si carnal, la tira nos trae fintos. A cada rato nos apaña, quesque porque andamos robando o chemeando. Uta - hijo, ni pa nosotros pura pistola. Luego vienes aquí, y no pasa nada, gritos, palos y chingadazos, que paqué anda uno - por ahí, nomás haciéndole al loco, Aquí estan más locos..."

Tres testimonios que hablan por si solos, la represión del menor es sistemática, el espacio social en que vive ahí adentro es tan parecido al de la vida, decia alguno, aquí siquiera hay "papa", malos tratos los da la sociedad en todas partes.

Creo que más que reprimir al menor es necesario hacer algo por él, ya que este menor internado, no solo es más que una de tantas injusticias, que existen en nuestro país.

En cuanto a las estadísticas, las que me fueron proporcionadas son las siguientes: "Número de Ingresos"

año	varones	mujeres	total.
1970	3373	525	3898
1971	4238	626	4864
1972	4274	569	4843
1973	3951	544	4495

1974	4897	658	5555
1975	4960	598	5558
1976	5095	487	5582
1977	5872	1230	7102
1978	6779	985	7564
1979	6997	1323	8320
1980	6050	998	7048
1981	7843	1439	9282
1982	8762	1234	9996

Quiero aclarar, que ésta es la información proporcionada, por el problema es más grave aún, ya que hay un sinnúmero de menores que por diversas causas que adelante determinaré, jamás llegan al Consejo Tutelar no obstante haber cometido infracciones o ejecutado delitos.

4. VERDADEROS DELINCUENTES.

Es menester aclarar esta acepción, como ya lo hice, al respecto con la llamada delincuencia precoz, menores infractores y menores contraventores.

He considerado, ya en estos dos capítulos, que sin lugar a dudas existen jóvenes con plena capacidad física y mental para ejecutar conductas que se adecúen a nuestra legislación punitiva vigente. Así lo seguire considerando a lo lar-

go de este trabajo, sin embargo quise hacer hincapié, que los menores que con sus conductas antisociales, adecuan su conducta a nuestro código penal, cometiendo espantosos delitos, aterrando la conciencia nacional, no tienen porque ser llamados: menores infractores; ni menores contraventores ya que tampoco contravienen solo un ordenamiento, sino que, cometen delitos, por lo que debemos estar concientes que son verdaderos delincuentes.

CAPITULO III.

EL PROBLEMA JURIDICO.

- 1) La inimputabilidad y la culpabilidad en los menores.
- 2) La inimputabilidad normativa en los menores.
- 3) La minoría de edad.
- 4) Conducta típicamente penal.

C A P Í T U L O I I IEL PROBLEMA JURIDICO1. LA ININPUTABILIDAD Y LA CULPABILIDAD EN LOS MENORES.

Al abordar el delicado y complejo tema de la inimputabilidad, no pretendo entablar una polémica, ni crear una tesis al respecto, sino que considero de suma importancia aclarar mi posición frente a la doctrina y las diversas teorías que existen sobre el caso.

A fin de poder estudiar la inimputabilidad, es necesario entender primero el concepto de imputabilidad.

La noción misma de imputabilidad se muestra confusa. Se ha dicho que "imputar un hecho a alguien es ponérselo en su cuenta y hacerle sufrir sus consecuencias"¹, o también -

1. Garraud. Précis de Droit Criminel. París 1921. pág. 181.

"atribuir un hecho a la voluntad de alguno, mostrar la relación entre el acontecimiento y la voluntad"².

"Mientras algunos autores separan la imputabilidad de la culpabilidad -nos dice el maestro Castellanos Tena en sus Lineamientos de Derecho Penal- estimando ambas como elementos autónomos del delito, hay quienes dan amplio contenido a la culpabilidad y comprenden en ella la imputabilidad"³.

Entrar al estudio objetivo de la culpabilidad, para la finalidad de este trabajo, provocaría un embrollo, dado lo escabroso del tema y la multiplicidad de teorías que existen al respecto, lo que me desviaría totalmente del problema sociológico de la delincuencia juvenil al que se encuentra enfocado.

En términos generales, Fontan Balestra en su libro intitulado El Elemento Subjetivo del Delito⁴, nos dice que, la culpabilidad tradicionalmente fue entendida como la relación psicológica que se establecía entre un autor y su hecho, relación que podía ser directa (dolo) o indirecta (culpa), pero siempre vinculada con la conducta, en otras palabras, la-

-
2. Berner Alberto Federico. Tratatto di Dirito Penale. Vallardi, Milán, 1982. pág. 129.
 3. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos elementales del Derecho Penal (parte general). Editorial Porrúa, S. A., México 1967, pág. 203.
 4. Fontan Balestra. El elemento subjetivo del delito. Roque-Depalma Editor. Buenos Aires 1957. pág. 4.

culpabilidad se determinaba por la posición psicológica del autor frente a un hecho.

Ahora bien, a la indiscutible vinculación psicológica hecho-voluntad, debemos, conforme a la teoría normativa, adicionar los conceptos de la responsabilidad y la exigibilidad, para encontrar, por medio del juicio de referencia, lo característico de la culpabilidad.

Con base en estas dos teorías, Vela Treviño nos da -- una acertada definición, según mi criterio, de lo que es culpabilidad:

"Culpabilidad es el resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la -- realización de otro comportamiento diferente, adecuado a la norma"⁵.

Regresando al concepto de la imputabilidad, Francesco Carrara nos dice al respecto: "Imputar significa poner una - cosa cualquiera en la cuenta de alguien. La imputabilidad es el juicio que hacemos de un hecho futuro, previsto como meramente posible; la imputación es el juicio de un hecho ocurri

5. Vela Treviño Sergio. Culpabilidad e inculpabilidad. Teoría del delito. Editorial Trillas. México 1973. pág. 200.

do. La primera es la contemplación de una idea; la segunda es el examen de un hecho concreto. Ahí estamos ante un puro concepto; aquí estamos en presencia de una realidad"⁶.

La imputabilidad, según la ha definido Mayer, es la posibilidad, condicionada por la salud y madurez espirituales del autor, de valorar correctamente los deberes y de obrar conforme a ese conocimiento⁷, o como señala Villalobos, un tecnicismo referido a la capacidad del sujeto para dirigir sus actos dentro del orden jurídico; la capacidad de obrar con discernimiento y voluntad, así como para ajustarse a las normas jurídicas o apartarse de ellas culpablemente⁸.

Será imputable, nos dice Carrancá y Trujillo "todo aquel que posea al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana"⁹

Podría transcribir un sinnúmero de ideas y conceptos en relación a lo que es la imputabilidad, pero en términos generales podemos decir que es la capacidad exigida en el de

6. Carrara Francesco. Programa de Derecho Criminal. Volúmen I. Editorial Témis, Bogotá 1971. pág. 34

7 y 8. Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal-Mexicano. Editorial Porrúa S. A., México 1978, pág. 359.

9. Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Tomo I, Editorial Porrúa S. A., México 1978. pág. 359.

lincuento. Capacidad para qué?.

Castellanos Tena en su obra ya citada, asegura que es la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal.

Capacidad para qué?, insisto; capacidad de entendimiento de la conducta en razón del suficiente desarrollo de las facultades intelectivas, para la cual deben de considerarse todos los factores citados en el capítulo que precede.

Esto es, la personalidad es una estructura que resulta de la integración de factores endógenos y exógenos.

Entre los primeros, uno identifica a cada hombre con su especie: es el instinto, conjunto de tendencias y apetencias que le permiten realizar ciertos actos sin aprendizaje previo, mientras otro le proporciona los rasgos peculiares que le elevarán por sobre aquella identificación, otorgándole rasgos propios: es el temperamento.

El medio en que actúa, la interdependencia recíproca que con el mismo se entabla, le darán algo distinto: el carácter.

Lo que es innato, y lo que es adquirido combínanse, -

pues formando la unidad no es susceptible de ser dividida.

Sin embargo, es posible reconocer perturbaciones en estas tendencias fundamentales sobre las que se afirma la personalidad.

Si se pudiera sintetizar en un verbo la noción con que la ciencia penal definió tempranamente la idea de "imputar", ese verbo es "atribuir".

En tal sentido es forzoso remitirnos a las palabras del maestro Carrara, ya transcritas, de cuya esencia resulta el concepto de imputación como el hecho de "atribuir algo a alguien".

Existen diversos criterios sobre la imputabilidad, a los que los tratadistas agrupan de la siguiente forma:

A) Se toman en cuenta estados o condiciones de orden biológico: la salud mental, la madurez, estimada sólo por el transcurso de la vida. Este criterio ha sido llamado biológico o etiológico.

B) Se toma en cuenta el estado anímico, subjetivo del agente para evaluar si tuvo capacidad para saber el sentido de lo que hacía. Este criterio ha sido llamado psicológico.

C) Se toma en cuenta una causa de índole biológica y un efecto de naturaleza psicológica.

Esto es, tales causas sólo tienen importancia para excluir la imputabilidad cuando hubieran determinado ciertos efectos. Este es el criterio bio-psicológico.

D) Una especie del criterio precedente es el que toma en consideración la conciencia de la licitud del acto, el hecho de saberlo contrario al orden jurídico, toda vez que ese conocimiento al fin, un contenido anímico, determinado por causas, estados o circunstancias que pueden enervar su existencia.

Tal es el criterio normativo o jurídico, que debe su nombre a la naturaleza del acto sobre el que recaerá la conciencia del sujeto.

La imputabilidad es - nos dice Castellanos Tena - el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacita para responder del mismo.

"Comunmente, se afirma que la imputabilidad está determinada por mínimo físico representado por la edad y otro psíquico consistente en la salud mental. Son dos aspectos de

tipo generalmente psicológico: salud y desarrollos mentales; generalmente en el desarrollo mental se relaciona estrechamente con la edad"¹⁰.

Derivado de las ideas y criterios vertidos, podemos llegar a la conclusión lógica que la imputabilidad es presupuesto de la culpabilidad y para que haya culpabilidad es necesario que exista capacidad, criterio con el que desde luego me adhiero.

Ya explicado el concepto de imputabilidad, podemos pasar al problema de la inimputabilidad.

Castellanos Tena nos dice al respecto de la inimputabilidad:

"Como la imputabilidad es soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquella no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva". " . . . la imputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mentales: la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas capaces-

10. Castellanos Tena Fernando. Obra citada. pág. 204.

de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad"¹¹.

Podemos darnos cuenta que las causas de inimputabilidad son diversas: estados de inconciencia, miedo grave, sordomudez, etc., pero para los fines de este trabajo el único que nos interesa es la minoría de edad.

De acuerdo a nuestra legislación, los menores de edad, debido a su inmadurez mental y a su falta de capacidad para discernir, son incapaces de determinarse plenamente frente a la ley, quedando sujetos a medidas tutelares, derivadas de la comisión de hechos contenidos y tipificados por nuestra legislación punitiva como delitos, consistentes en "su internación por el tiempo necesario para su corrección".

La ley mexicana no define la imputabilidad, no nos dice quienes son imputables o porqué. Esto hace más difícil el problema.

Sin embargo, podemos estar seguros que la ley y el Estado, esperan de todos los ciudadanos, así como de los menores de edad, una conducta determinada. Los límites de esa --

11. Castellanos Tena. Obra citada. pág. 209.

conducta los regula la ley penal, la que indica cuáles conductas son reprochables y por lo tanto deberán ser penadas. Esto es, nuestra legislación penal es un ordenamiento que tipifica delitos, no marca infracciones, por lo que es lógico que el sujeto que infringe esta ley es un delincuente no un infractor.

En el capítulo primero de esta tesis se definió ampliamente el delito.

Entre otros conceptos, apunté, que, delito es la conducta humana típicamente antijurídica y culpable. Me pregunto: ¿La acción u omisión típicamente antijurídica y culpable cometida por un menor es un delito?

La primera respuesta que me viene a la cabeza es: el Código Penal es un cuerpo normativo que tipifica delitos, no marca infracciones, en tal virtud hay delito, no infracción.

Ahora bien, los menores de edad pueden realizar la conducta, tanto por acción como por omisión.

La tipicidad, en un término general, es la adecuación de la conducta a un tipo legal.

La antijuricidad, también en un término muy general,-

es lo contrario al Derecho.

Con respecto a la culpabilidad, puedo decir que es -- toda conducta que puede ser reprochada al sujeto.

Tradicionalmente se han aceptado, como formas de culpabilidad, al dolo y a la culpa; sin embargo, inclusive nuestro Código, tácitamente en su artículo noveno, acepta la preterintencionalidad, que teóricamente es una mixtura entre dolo y culpa.

El punto crucial del problema es ¿Puede un menor cometer un acto con dolo?, en otras palabras ¿puede un menor realizar una conducta típicamente antijurídica representándose sus consecuencias? Considero que sí. Esto es, dentro de nuestra sociedad existen personas menores de dieciocho años con plena capacidad de discernir, que con su conducta ilícita y antisocial cometen atroces delitos que aterran el sentimiento nacional.

De acuerdo a nuestra época y las estadísticas no me permiten mentir, el menor no sólo puede actuar con dolo al ejecutar una conducta típica (delito) sino con todos los agravantes como la premeditación, la alevosía, ventaja y traición. Por ejemplo: En los delitos sexuales, como la violación (delito que en muy repetidas ocasiones es tumultuario),

en los asaltos a mano armada, o en delitos más completos en los que se necesita inteligencia y capacidad para maquinar, planear y ejecutar, como el fraude, no se puede creer que el menor no quería violar, o no quería asaltar al transeúnte o al establecimiento teniendo una arma en la mano; o que no intentaba ejecutar un fraude, o que no se había representado la antijuricidad y las consecuencias de la acción.

Ahora, es obvio que los menores también ejecuten delitos culposos, ejemplo claro de esa aseveración es: el menor que conduce un automóvil con imprudencia, causa daños a terceros ya sea en sus bienes o integridad física; o aquel menor que dispara un arma de fuego imprudentemente causándole daño, en ocasiones irreparable, a alguien; o el menor de dieciocho años que con base en el artículo 123 fracción III de nuestra Constitución, trabaja y por su falta de pericia o por su negligencia o imprudencia causa un daño grave.

2. LA INIMPUTABILIDAD NORMATIVA EN LOS MENORES.

La imputabilidad y la inimputabilidad, esta última como el aspecto negativo de la primera, son conceptos esencialmente jurídicos que encuentran su fundamento en el sistema normativo.

Como lo asenté en el inciso que precede, la ley mexi-

cana no define la imputabilidad, lo que acontece también con el concepto de inimputabilidad.

No existe, en realidad, un sistema perfecto que la ley pueda aprovechar para definir la imputabilidad o determinarla. Por ejemplo: un menor puede haber alcanzado tal grado de desarrollo físico y mental que le permita conocer lo ilícito de su conducta, sin embargo, la ley lo enumera como inimputable.

El lindero de la imputabilidad, en razón de la edad, corresponde sin lugar a dudas a una ficción fundada tradicional e históricamente a la estadística y a la Sociología, pero de acuerdo a la realidad que vivimos no encierra una verdad absoluta.

Comunmente, se afirma que el menor de dieciocho años no ejecuta delitos, sin embargo desde el punto de vista lógico nada se opone a que una persona de 16 años realice conductas típicas de Derecho Penal que configuren delitos.

Regresando al punto en que el concepto de imputabilidad se fundamenta en el sistema normativo, y a fin de apoyar la tesis de que la imputabilidad es presupuesto de la culpabilidad, me remito a los artículos 67 y 68 del Código Penal para el Distrito Federal y como simple referencia al ya dero

gado artículo 119 del mismo ordenamiento:

"Art. 67.- A los sordomudos que contravengan los preceptos de una ley penal se les recluirá en escuela o establecimiento especial para sordomudos por todo el tiempo que fue ra necesario para su educación o instrucción".

"Art. 68.- Los locos, idiotas, imbéciles, o los que sufran cualquiera otra debilidad, enfermedad, o anomalías mentales, y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos, serán reclusos en manicomios o departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación, y sometidos, con autorización de facultativo, a un régimen de trabajo.

En forma igual procederá el Juez con los procesados o condenados que enloquezcan, en los términos que determine el Código de procedimientos penales".

El artículo 119 del Código Penal para el Distrito Federal fue derogado por la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1974, entrando en vigor treinta días después de su publicación.

"Art. 119.- Los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa".

En estos artículos se establecen las reglas que determinan las condiciones mínimas que debe reunir un sujeto - que produzca un resultado típico para ser reconocido como imputable.

Por lo que se refiere a la imputabilidad respecto del hecho concreto, la interpretación en contrario senso de las fracciones II y IV del artículo 15 del mismo ordenamiento, - permite concluir que en aquellos casos en los que el sujeto - en los momentos de producción del resultado típico, carece - de la plena posibilidad de conocer el contenido antijurídico de su conducta, falta el presupuesto para fincar el juicio - de reproche y, por tanto, se esta ante un inimputable.

Al efecto me remito al artículo 15 de nuestra ley punitiva"

"Art. 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

II.- Hallarse el acusado, al cometer la infracción, - en un estado de inconciencia de sus actos, determinado por -

el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, - embriagantes o estupefacientes, o por un estado toxinfecioso agudo por un transtorno mental involuntario de carácter - patológico y transitorio.

"IV.- El miedo grave o el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraven- tor o la necesidad de salvar su propia persona o sus bienes, o la persona o bienes de otro, de un peligro real, grave e - inminente, siempre que no exista otro medio practicable y me - nos perjudicial.

No se considerará que obra en estado de necesidad -- aquel que por su empleo o cargo tenga el deber legal de su- frir el peligro.

Como se desprende de los preceptos transcritos, las - causas de imputabilidad son diversas, pero la que estudiamos en este trabajo es la minoría de edad.

El sistema normativo mexicano considera, absurdamente que únicamente quienes tengan 18 años de edad o más, tienen la facultad de comprensión que requiere la imputabilidad, lo que resulta por demás ilógico, pero a efecto de remitirme -- posteriormente a la problemática del tema de la delincuencia juvenil transcribiré algunos artículos medulares de la Ley -

que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal.

"Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal.

Capítulo I. Objeto y Competencia.

Art. 1.- El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y vigilancia del tratamiento.

Art. 2.- El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y de buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo".

"Capítulo IX. Medidas.

Art. 61.- Para la readaptación social del menor y to-

mando en cuenta las circunstancias del caso, el Consejo podrá disponer el internamiento en la Institución que corresponda o la libertad, que siempre será vigilada. En este último caso, el menor será entregado a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o será colocado en hogar sustituto.

La medida tendrá duración indeterminada y quedará sujeta a la revisión prevista en la presente ley, sin que el procedimiento y medidas que se adopten puedan ser alteradas por acuerdos o resoluciones de tribunales civiles o familiares".

"Disposiciones finales.

Art. 65.- La edad del sujeto se establecerá de conformidad con lo previsto por el Código Civil. De no ser esto posible se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos de los centros de observación. En caso de duda, se presumirá la minoría de edad".

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal establece en su artículo 646 que la mayoría de edad comienza a los 18 años.

3. LA MINORIA DE EDAD.

Encontrar un criterio Universal para determinar la mi noría de edad ha sido un tema muy debatido, y existen una -- gran variedad de criterios para fijar la edad límite en que una persona puede considerársele como menor. Sin embargo la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, ley esta que derogó el Capítulo Unico del Título Sexto del Código Penal para el Distrito Federal, denominado "Delincuencia de Menores", determina en su artícu lo primero que: "El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de -- dieciocho años. . ." y después en su artículo 65 nos remite al Código Civil para el Distrito Federal, estableciendo que "La edad del sujeto se establecerá de conformidad con lo pre visto por el Código Civil. . .". Ahora bien, nuestro Código Civil para el D. F. en su artículo 646 determina que la mayo ría de edad comienza a los dieciocho años.

Aunque la legislación del Distrito Federal establece los dieciocho años como edad mínima para ser imputable, los Códigos de los Estados revelan una disparidad de criterios -- en cuanto a este grave problema.

Varios Estados de la República están en desacuerdo -- en que la minoridad penal sea fijada en los dieciocho años, -

encontrandonos con un Código como el de Zacatecas, que en su artículo 69 fija los diecisiete años; o Códigos como el de Aguascalientes (Art. 123), Durango (Art. 109), Guanajuato -- (Art. 114), Hidalgo (Art. 61), Nayarit (Art. 64), Oaxaca --- (Art. 133), Puebla (Art. 58), Sonora (Art. 112), Tamaulipas- (Art. 120) y Michoacán (Art. 15), los que fijan los dieci--- seis años; o un Código como el de Chiapas que establece los- quince años.

Como nos damos cuenta la disparidad de criterios es -- mucha, y derivada de la misma, resulta absurdo pensar que -- siendo una República representativa, democrática y Federal, -- aunque los Estados sean libres y soberanos en todo lo concer- niente a su régimen interior, exista tanta diferencia de - - ideas, ya que nos une una misma cultura, una misma historia- e idiosincracia.

Resulta también ilógico pensar que un menor sea psi- cológicamente capaz al trasladarse al estado de Chiapas o de Nayarit o de Guanajuato, e incapaz al permanecer en el Dis- trito Federal.

Nos dice Vela Treviño, refiriéndose a lo apuntado por otros autores:

"En otros países, además de que se puede variar el lí

mite de edad se crean formas especiales para tratar al menor infractor, según sea su edad. Por ejemplo, tratándose del Código Alemán dice Mezger ((El niño, hasta cumplir los catorce años, es incapaz de pena. . . El joven mayor de catorce años y menor de dieciocho tiene una imputabilidad condicionada)). Por otra parte, Soler, al referirse a la Ley Argentina, dice que ((la influencia de la doctrina en materia de imputabilidad, no ha tenido en el código una acogida total, pues en el se hace necesario distinguir en forma bastante radical dos grupos de menores, que son considerados por la ley desde distintos puntos de vista: Los menores de catorce años y los de catorce a dieciocho años)), ya que a los del primer grupo se les califica como inimputables, mientras que los del segundo son tratados según un criterio intermedio en función de la objetividad del daño causado"¹².

Por lo que hace a la ley mexicana, los criterios son divergentes pero en el Distrito Federal la edad inferior a los dieciocho años es definitiva para excluir de la ley penal a los menores.

Remitiéndonos a la doctrina Francesco Carrara hace -- una interesante clasificación con relación a la edad:

12. Vela Treviño Sergio. obra citada, pág. 48. (Remitiéndose a E. Mezger. Tratado de Derecho Penal, tomo II, págs. 63 y 65. Y a Soler, Derecho Penal Argentino, Tomo II, págs. 48-49.

"Primer período: Infancia (desde el nacimiento hasta los siete años) e impubertad próxima a la infancia (desde los siete hasta los doce años). En ambas partes de este primer período no hay ninguna imputabilidad frente a la ley del Estado; hay una presunción juris et de jure de que no existe en el agente discernimiento suficiente para merecer las censuras de la justicia.

"Segundo Período: Impubertad próxima a la minoridad (de los doce a los catorce) y minoridad (de los catorce a los dieciocho años cumplidos). Se tiene una presunción juris tantum de capacidad para delinquir. Por ello, en este período el hombre está obligado a dar cuenta de sus actos, pero le corresponde al Juez examinar si obró o no con suficiente discernimiento. Si no encuentra discernimiento*, debe absolver, y si halla que obró con discernimiento, debe imputarle el acto, pero en un grado menor que el establecido por la ley para el mayor de edad. Y es por tal razón por la que yo denomino este período de responsabilidad condicionada y menos plena.

"La investigación acerca del discernimiento del agente se debe admitir en todas las etapas comprendidas en este segundo período. Solamente en la primera etapa, o sea, la de

impubertad próxima a la minoridad, debe ser obligatoria tal-cuestión para el Juez, pero en la segunda etapa, esto es, en la minoridad, debe ser facultativa.

**Nota de Carrara "Mittermater criticó esta fórmula - como demasiado vaga e indefinida, y, entre nosotros, muchos han seguido repitiendo como cosa propia esa crítica. Comprendo que tal vez la palabra discernimiento pueda parecer ambigua y oscura a un alemán, dada la diversidad del lenguaje, - pero no me parece que ello ocurra para los italianos. El discernimiento en general, expresa el poder de discernir el --- bien del mal, y haber obrado con discernimiento significa -- que el hombre se aprovechó de ese poder al ejecutar un acto-determinado. En verdad, el código toscano*, que sustituyó -- aquella fórmula con la de haber tenido conciencia de los pro-pios actos, empleó mejores expresiones, tanto desde el punto de vista metafísico como en relación con el sentir"¹³.

Considero que este criterio del discernimiento que -- utiliza el Maestro Carrara, para determinar el grado de responsabilidad de la delincuencia, es acertado y sería aplicable a nuestra realidad social, ya que el menor en la sociedad actual ha adquirido, derivado de diversos factores como de la falta de valores e indiferencia ante la vida, una de--

* Nota. Toscano: refiriéndose a una región de Italia, peninsular, situada entre Los Apeninos y el Lago Bolsena.
13. Carrara Francesco. Obra citada. págs. 160 a 163.

lincuencia precoz, esto es, delinque con mayor facilidad, da su situación ante el mundo, que implica que su capacidad se desenvuelva rápidamente.

La edad en relación con los efectos penales, nos conduce en su aplicación práctica a un problema: Cómo se prueba la edad?

De acuerdo a nuestra legislación, como ya dejé asentado, la edad se determina de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil y de no ser eso posible se determinará por medio de exámen médico.

El Código Civil la determina cronológicamente, o sea, se adquiere la mayoría de edad al cumplir los dieciocho años.

Esto es, la ley absurdamente, según pienso, presume inmadurez y falta de capacidad para representarse y ejecutar una conducta típica y antijurídica por el simple hecho de en contrarse por debajo de cierto límite cronológico.

La realidad desmiente a menudo la coincidencia entre la frontera igualitaria que la ley fija para tal presunción y la que pasa cada vida individual, pero ciertamente basta acreditar la menor edad para que juzgue la presunción de que no ha llegado el momento en que se es capaz de comprender la

criminalidad de los propios actos.

Considero que la ley se equivoca en este aspecto, ya que resulta necesario establecer una relación entre la edad cronológica del menor y el grado de evolución mental que es dado esperar de él a raíz del transcurso del tiempo, a lo que se llama edad mental.

No es posible esperar grandes cosas de nuestro Código Penal ya que es un ordenamiento creado en el año de 1931, el que después se ha venido reformando y llenando de "parches".

La minoría de edad es un serio problema, ya que como dejé asentado en el inciso que precede, los menores en la actualidad son capaces, no sólo de ejecutar una conducta típica, antijurídica y culpable, sino que son capaces de cometer la con todos los agravantes, motivo por el cual pienso que, estos jóvenes delincuentes no tienen por que verse favorecidos por la ley simplemente por que cronológicamente no tienen dieciocho años.

No obstante, que el problema Constitucional lo trataré más adelante desde ahora me atrevo a decir que son muchas las fallas de nuestra ley.

Nuestra Constitución, en su artículo 123, fracción --

III, marca como edad mínima para trabajar los catorce años, - en tal virtud se toma en cuenta ésta para adquirir responsabilidades, ¿O qué el trabajo no es una responsabilidad?.

Considero que el legislador, al elaborar el párrafo - III del precepto legal invocado, tuvo la necesidad de pensar y de creer que "el menor" al cumplir sus catorce años es apto y capaz para desarrollar un trabajo, por lo consiguiente - apto para adquirir responsabilidades. Por lo anterior, me -- pregunto: ¿Qué el precepto legal que invoco, no le da al menor de dieciocho años aptitud y capacidad para ser responsable ante la Sociedad?.

4. CONDUCTA TIPICAMENTE PENAL

Para que la acción humana constituya delito, debe adecuarse íntegra y perfectamente a la descripción hecha por la ley penal.

Pavón Vasconcelos nos dice: "El estudio de la tipicidad hace necesario previamente el análisis del tipo para precisar su concepto y su contenido.

"Tipo en sentido amplio, se considera al delito mismo a la suma de todos sus elementos constitutivos. . ." ¹⁴.

14. Pavón Vasconcelos Francisco. obra citada. pág. 253.

Jiménez de Asúa al referirse al tipo nos manifiesta - "Lo caracterizado como tipo se unifica y reconoce por el con junto de sus rasgos fundamentales. Típico es todo aquello -- que incluye en sí la representación de otra cosa, y a su vez, es emblema o figura de ella" ¹⁵.

Para Castellanos Tena tipicidad es "el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por la ley. Es en - suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis - legislativa" ¹⁶.

Para Celestino Porte Petit la tipicidad es la adecua- ción al tipo, que se resume en la fórmula nullum crimen sine tipo" ¹⁷.

Podría transcribir un sin número de ideas y conceptos - y entre uno y otro no habría mayor discrepancia, por lo que - podemos concluir que en un término general la tipicidad es - la adecuación de la conducta a un tipo legal.

Ahora, como he venido afirmando a lo largo de este mo desto trabajo, no existe la menor duda de que los menores -

15. Jiménez Huerta Mariano. La tipicidad. Editorial Porrúa. - México, D. F., pág. 11.

16. Castellanos Tena Fernando. Obra Citada. pág. 158.

17. Porte Petit Celestino. Importancia de la Dogmática Jurí- dico Penal. Editorial Porrúa, S. A., México. Pág. 38.

de edad pueden ejecutar una conducta típica.

Esto es, no importando la edad cronológica del sujeto activo del delito, el menor es capaz de adecuarse al tipo establecido por la ley penal.

Por ejemplo: El artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal establece que comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro. Si un menor priva de la vida a otro, su conducta se encuadra perfectamente en el supuesto hipotético marcado por la ley.

El problema real que existe en relación al menor es - saber si esa conducta típica la ejecutó con dolo, y como ya he dicho, el menor en esta época no solo realiza sus conductas con discernimiento sobre lo que es bueno y lo que es malo, sino que en diversas ocasiones realiza conductas con todas las agravantes que la ley regula, por lo que considero necesario adecuar nuestra legislación a la realidad actual, - lo que trataré objetivamente en el capítulo siguiente.

CAPITULO IV.

NECESIDAD DE UNA REFORMA A LA -
LEGISLACION PENAL PARA MENORES.

- 1) Introduucción
- 2) La problemática social actual
- 3) Reforma Constitucional
- 4) Un código para menores.

C A P I T U L O I V

NECESIDAD DE UNA REFORMA A LA LEGISLACION PARA MENORES.

1. INTRODUCCION.

El problema de la delincuencia juvenil no es un problema de hoy, sin embargo a últimas fechas su proliferación ha sido tan desmedida que es urgente hacer algo al respecto.

No podemos decir, como lo aseguran diversos autores - que el problema nos ha tomado por sorpresa, ya que desde hace varios años se han realizado un sinnúmero de estudios y - proyectos que no han llegado a su fin, por lo que el problema es cada día más grave.

Al avocarme al estudio de la delincuencia juvenil, no pretendo crear una teoría al respecto, ni resolver el problema de un día a otro, sino buscar las causas más comunes para encontrar las soluciones más adecuadas.

En esta época de crisis mundial, ha habido un notable incremento en la delincuencia juvenil, sin que las soluciones planteadas hayan logrado un resultado positivo. Considero que el punto crucial del problema es buscar la readaptación del adolescente como medida preventiva y no punitiva. Y si digo esto, es porque considero que la Institución que conocemos como Consejo Tutelar para Menores Infractores, es una verdadera cárcel no un centro de readaptación.

Otro punto importante es nuestra legislación. Los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal, creados en el año de 1974, son producto de una Ley cuyos principios fundamentales emanan de el Código Penal para el D. F. de 1931, hecho éste, que es por demás ridículo, ya que es absurdo pensar que los principios de una ley sean operantes 50 años después de elaborada.

Nuestra sociedad es dinámica, por lo que considero -- que es necesario arreciar los estudios sociológicos en nuestros medios sociales a fin de infiltrarnos hasta las raíces más profundas de la criminalidad juvenil para poder encontrar soluciones viables que nos permitan continuar con una vida social, enmarcando nuestras leyes dentro de un ámbito de realidad.

Como lo he venido planteando a lo largo de este traba

jo, de acuerdo a la realidad en que vivimos, no solo existen menores que infringen las leyes penales o en su defecto los reglamentos de policía y buen gobierno, o que simplemente observan actitudes antisociales, sino que existen jóvenes capaces de cometer atroces delitos, que aterran el sentimiento más íntimo de nuestra sociedad.

Este tipo de jóvenes inadaptados, con capacidad de discernimiento que no dudan un momento al ejecutar sus conductas antisociales y que son capaces no sólo de representarse que la conducta que realizan esta fuera de la ley, sino que están conscientes de los daños que causan, de ninguna manera deben de verse favorecidos por la ley sencillamente por que su edad cronológica los hace inimputables.

La edad mental de este tipo de sujetos va de acuerdo con la dinámica social, lo que no va de acuerdo con ellos es la ley, ya que ésta fue elaborada para jóvenes de otras épocas.

En términos generales, lo que me motivó a la realización de este trabajo sobre la delincuencia juvenil, es que estoy convencido que no sólo existen los menores infractores o los menores inadaptados, o los menores que observan conductas antisociales, sino que hay menores que son verdaderos delincuentes.

También es importante resaltar que estoy plenamente seguro de que la legislación para menores es inadecuada e inoperante para la época que vivimos y sobre todo en lo que se refiere al límite de la minoridad penal, ya que, insisto, se me hace absurdo que un "delincuente" se vea favorecido por la ley simplemente por ser menor de dieciocho años.

Es necesario hacer hincapié en que no todos los menores que ajustan su conducta al tipo establecido por nuestro Código Penal, son delincuentes, ya que en ocasiones carecen de facultades reales que les permitan representarse su conducta ilícita, o en su defecto todavía no desarrollan esa capacidad de "querer y entender en el campo del Derecho Penal".

En virtud de lo anterior, propondré en los incisos siguientes, que se legisle en materia de menores, no para que se les castigue, sino que, como medida preventiva se les readapte, y en el caso de encontrar verdaderos delincuentes que se les juzgue de acuerdo a la realidad social, y a la correcta adecuación a la época en que vivimos.

No quiero decir con esto, que en lugar de remitir a los jóvenes a un Consejo Tutelar, se les remita a las cárceles que para adultos ya existen, ya que éstas son verdaderas escuelas del crimen, lo que en nada beneficiaría a nuestra juventud.

Considero que es necesario, se hagan ajustes en las - Instituciones para menores, ya sea adecuándolas a nuestra di námica social, o en su defecto se modifiquen o elaboren nuevos sistemas con estrecha vigilancia en beneficio de nuestro país.

Recordemos que un país sin juventud, es un país en de cadencia, ya que es un país sin futuro, y si permitimos que el problema de la delincuencia juvenil siga su marcha, como lo hemos hecho hasta ahora, llegará el día en que no tenga - solución.

2. LA PROBLEMÁTICA SOCIAL ACTUAL.

Nuestro tiempo se caracteriza por la delincuencia pre coz y el aumento de los índices de delincuencia juvenil y -- adulta.

Mal de todas las épocas, incrementado notoriamente - por la crisis del mundo actual, crisis que se remonta a to-- das las esferas políticas, económicas y sociales, fuente ina gotable de reincidencia, la que sólo puede ser atacada cientí ficamente, combatiendo sus causas, introduciéndose en sus raíces más íntimas, para después intentar prevenir.

Al abordar el delicado tema de la delincuencia juve--

nil, no hablo de nada nuevo, ya que este fenómeno social se ha venido desencadenando hace ya varios años. Miles y miles de estadísticas, de estudios, de experimentos a todos los niveles culturales se han realizado, sin embargo ¿que se ha hecho?. Ya es hora de que se atienda la conducta antisocial de los menores, ya que estos son los delincuentes del mañana.

Los primeros trabajos sociológicos sobre la delincuencia juvenil fueron realizados en la ciudad de Chicago entre los años de 1925 y 1945, época ésta en la que consideraban la delincuencia juvenil, como un fenómeno patológico, de rechazo, resultado de los bloqueos, de las faltas de funcionamiento en los mecanismos socioculturales encargados de asegurar la salud del cuerpo social.

Las causas son muchas y considero que han quedado ampliamente explicadas en el capítulo II de este trabajo. Esto es, ¿qué motiva al adolescente a delinquir?. La respuesta es amplia: la influencia del medio y la interacción entre éste y los grupos sociales, la familia, el vecindario, la escuela, sus semejantes, el trabajo, la familia rota o conflictiva, el vecindario sin equipo sociocultural, los semejantes dominados por pandillas con "jefes" antisociales, las deficiencias del sistema escolar, un mercado de trabajo que explota o rechaza a los jóvenes mal preparados para competir, etc.

La delincuencia juvenil se encuentra en boga; el joven adquiere capacidad y madurez mental, de acuerdo a la época que vivimos y nuestra época es dinámica, cambiante por lo que debemos de ajustar las normas de conducta establecidas por la ley a la realidad actual y no enfrascarnos en una ley inoperante.

La problemática que trato, se pone de relieve día con día en las columnas de los periódicos, así como en todos los medios masivos de comunicación. Vivimos en una etapa cruel, llena de miedo, de terror, la imagen del hombre criminal ronda nuestras vidas, tanto, que ya lo vemos y lo aceptamos hasta con cierta familiaridad. Somos capaces de escuchar y de aceptar todos los relatos que llenan de horror y repulsión nuestro corazón y nuestra mente. Pero, ¿qué hacemos?.

La respuesta es muy amplia y no puedo proponer en un trabajo tan modesto todas las soluciones que nos podemos imaginar para el caso concreto.

Necesitamos un cambio, pero un cambio intrínseco, no un cambio fundamentado en demagogia y banderas políticas. -- Considero que necesitamos en lo que se refiere a los menores, una reforma total a la legislación que nos regula, buscar el núcleo del problema y atacarlo hasta terminar con el de raíz.

Insisto, sería muy ambicioso de mi parte plantear una

solución al problema delincencial, dada la complejidad del caso, sin embargo, en forma concreta lo que más me preocupa y es tema esencial de esta tesis es: Primero, no dejar en tela de duda que existen jóvenes menores de 18 años que son -- verdaderos delincuentes; Segundo, que no se puede justificar y ser benebolente con un menor que con su conducta antisocial ejecuta delitos con plena capacidad física y mental y que -- por el simple hecho de que cronológicamente tiene 18 años, - se le considere inimputable; Tercero, la delincuencia como - todos los males tiene que combatirse de raíz, es necesario - crear sistemas preventivos no punitivos, esto es, una vez -- detectada la conducta antisocial del menor, prevenir, curar - el mal, readaptar y no esperar a que el mal crezca y después sancionar, castigar, reprimir o intentar readaptar; Cuarto, - lo que más aqueja aún es el problema jurídico dada la pers-- pectiva del enfoque por lo que considero que, es necesario - legislar en materia de menores lo que propongo objetivamente en los incisos siguientes.

Considero que es necesario un cambio social en la administración de la justicia, atendiendo las necesidades contemporáneas.

Definitivamente, me remito al papel de la administración de la justicia en lo que se refiere a los menores, ya - que, aunque podría tomar en un plano general, no quiero de-- ninguna manera desviarme del tema que nos ocupa y que es la-

esencia primordial de este trabajo.

Con la aclaración asentada, considero que la administración de justicia ha constituido durante mucho tiempo la parte más tradicional del aparato del Estado. Si comparamos el personal y los lugares físicos donde se desarrollan la administración de las finanzas, de las obras públicas o de la agricultura con los de hace 50 años, advertimos inmediatamente grandes diferencias. No solo observamos el recurso sistemático a las técnicas de comunicación y gestión más modernas, sino que el personal que ahí labora es mucho más diversificado desde el punto de vista de la formación y la especialización profesionales. Comparemos ahora no solo el tribunal o el ministerio público, y aún la delegación de policía, sino nuestra legislación de hace 50 años con la actual; tenemos una Constitución que aunque con ideas liberales y revolucionarias fue promulgada en el año de 1917 por lo que es imposible que se adecue totalmente a la época actual; tenemos asimismo un código penal para el Distrito Federal elaborado en el año de 1931, el cual no tan sólo es inoperante en relación a las conductas que tipifica sino a las sanciones que impone. Se ha dicho, no por mí, sino por los penalistas más connotados del foro mexicano que esta ley punitiva es inoperante y obsoleta con relación a nuestra realidad social.

Tenemos también una ley que crea los consejos tutela-

res para menores infractores del Distrito Federal, la cual fundamenta sus ideas y procedimientos en los derogados artículos del capítulo único, título sexto (delincuencia de menores) de nuestro Código Penal. Código no reformado sino -- "parchado".

Si me refiero objetivamente a estos tres ordenamientos jurídicos, no es porque sean los únicos inadecuados sino que son los que más afectan el ámbito legal de los menores.

El mundo ha cambiado y la justicia no; y esta en realidad ha retrocedido. No es lugar aquí para sacar a relucir todos los problemas que aplastan a la administración de justicia y que por lo demás se ponen a la vista en las columnas de nuestros diarios periodísticos. No sólo se padece de desajustes entre leyes, reglamentos de aplicación y realidad social, sino que la administración de justicia lleva impreso el sello de la subadministración. Raramente dispone del 3 ó 4% del presupuesto nacional. Como es un servicio no productivo, la administración de justicia es la parienta pobre de -- los servicios estatales.

Considero necesario, reformar de modo permanente la ley para adaptarla a los cambios de las necesidades y las -- condiciones sociales.

3. REFORMA CONSTITUCIONAL.

Como lo he dejado asentado en el transcurso del desarrollo de esta tesis, resulta de verdadero interés el análisis del proceso evolutivo que ha sufrido la contemplación del menor frente a la ley penal, por cuanto al tratamiento que se le ha conferido nunca fue igual que el otorgado al adulto. Pero esa diferencia cubre un ámbito tan grande y -- las soluciones llegan a ser de tal extremismo, que puede decirse, sin temor a extravío, que esta es una materia que, a diferencia de cualquier otra ha recibido en su seno cuanta teoría pudo ser elaborada tanto por sociólogos, psicólogos o médicos, por un lado, y por otro por juristas que supieron mantenerse en su enfoque científico, como también por aquellos que, cediendo en parte su patrimonio jurídico, hicieron concesiones que salieron de su órbita propia.

Desde los tiempos del Derecho Romano esa diferencia se marca patente. En efecto, el menor recibe trato jurídico penal recordando su menor desarrollo; se señalan etapas de su evolución vital, siendo la primera la del infante, que se extiende hasta los siete años en el varón y nueve en la mujer. Etapa esta en la que se advierte que el ser humano no tiene comprensión de las cosas, extremo que lo concretan con la afirmación de que el "infans non fari potest" (el menor no sabe hablar, o no habla con sentido), por lo que declaran falta de capacidad, es decir inimputable absoluto.

Por eso es que el menor recibía pena alguna. A esa etapa de vida sigue el que se indicó como el de la prepubertad y pubertad (desde el anterior, hasta los 12 ó 13 años y luego -- hasta los dieciocho) en el cual lo que se apreciaba era --- que si bien podía admitirse que no tenían mayor comprensión, su malicia cubría esa capacidad, lo que determinaba que pudieran ser sometidos a una pena disminuida o eximidos de --- ella. Luego de éste se extendía un período que llegaba hasta los 25 años y en el cual se reconocía una comprensión --- amplia pero no obstante se le confería un tratamiento atenuado.

Por ese tiempo también se destacaba la consideración del menor desarrollo físico del niño, y por ello se le declara incapáz de cometer delitos.

Tal es la influencia que tiene como fuente el Derecho Romano, que continúa hasta el advenimiento de la escuela clásica, en la que comienza a considerarse la determinación de los hombres sobre su propia elección elaborandose todo un -- sistema, integrado por inteligencia, entendimiento discernimiento y libre albedrío, para desembocar en la responsabilidad moral. Pero sobre tales bases se estableció todo lo que hacia el menor y la influencia que, respecto de esos elementos, podía tener su corta evolución, admitiendo la clasificación del Derecho Romano.

El derecho romano como, fuente de nuestro derecho, ha sido tan relevante, que hasta nuestros días ha llegado su influencia, la que sin lugar a dudas, en diversos aspectos, se encuentra fuera de un ámbito de realidad.

En nuestro país, todo lo concerniente al estudio y legislación sobre los menores ha atravesado por un largo camino, cuyos puntos sobresalientes son los siguientes:

El 27 de noviembre de 1920, se presentó un proyecto - para crear un Tribunal para menores, que fuera a la vez Tribunal protector del Hogar y de la infancia. En 1921, se celebra el primer Congreso del niño, con todas las nuevas ideas sobre protección de la infancia. En 1923, en el Congreso de Criminología se analiza el problema. En 1924 se crea la primera Junta Federal de Protección a la infancia.

El 19 de agosto de 1926 se aprueba el Reglamento para la calificación de los menores infractores en el Distrito Federal.

El 10 de diciembre de 1926 principia a funcionar el - primer Tribunal para menores en el D.F.

El 9 de junio de 1928 se le da vida legal, al aprobar se la Ley sobre previsión social de la Delincuencia Infantil del Distrito Federal.

En 1929 se aprueba el nuevo Código Penal, con muy importantes reformas, pues los jueces tenían la libertad de procedimiento, pero sujetos a las normas constitucionales; es decir que este código declaraba a los menores socialmente responsables, y les daba las garantías constitucionales que debe de tener todo ciudadano.

El 13 de agosto de 1931 nace el vigente Código Penal.

En 1932, se realiza el segundo Congreso del niño, con nuevas aportaciones. En 1934 se aprueba el Código Federal de Procedimientos Penales con importantes avances. El 26 de junio de 1941 se crea la Ley Orgánica de los tribunales para menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, y Normas de Procedimiento.

En 1951 se celebra en la Organización de las Naciones Unidas la Declaración de los Derechos del niño.¹

En el año de 1974 se culmina con la creación de la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal, inspirada esta y con los principios fundamentales del Código penal de 1931 en lo que se refiere-

1. Rodríguez Manzanera Luis. La delincuencia de menores en México. Revista Criminalia número 11, año XXXVI pág. 770. -- Ediciones Botas México 1970.

a menores.

Respecto a la legislación vigente, encuentro algunos problemas a los que he venido haciendo referencia, sin embargo, a mi criterio uno de los mas agudos es el límite de edad.

Nuestra legislación por lo que hace a los menores, no es nada flexible, sino por el contrario es una legislación rígida, ya que sin tomar en consideración tanto los factores que originaron la conducta antisocial del menor, como las características psicológicas y físicas del mismo, generaliza y sin mayores distinciones hace inimputable al menor de dieciocho años.

Esto es sumamente delicado, dadas las características de la época que vivimos. El menor, con mucha frecuencia, debido a lo agitado de la vida moderna se ve en la necesidad de despertar tempranamente y creo que es el niño de hoy es mucho más despierto que el de hace algunos años.

El Derecho no puede permanecer ajeno a la realidad, y cualquier realidad que afecte al conglomerado social, y que sea de interés recogerla para el bien del grupo, debe tener un puesto en el Derecho. De otro modo, éste sería una elucubración elaborada a costa y no en provecho de los intereses colectivos.

"Ante el dominio de la relativa normalidad que pertenece sin duda al Derecho penal, y el dominio de la anormalidad completa, que pertenece sin lugar a dudas a la Medicina mental, hay una zona intermedia donde la situación es dudosa e incierta..."²

Con esto, no estoy inventando una nueva teoría, sino que me remito a la Teoría de la imputabilidad disminuida, de la que tantos estudiosos de las ciencias sociales han hablado.

Esto es: La curva variable de la inteligencia y de la voluntad funda los grados diferentes de la imputabilidad y -- aún la inimputabilidad misma; grados brumosos, no nítidos, como que la naturaleza no ha levantado un muro entre la edad de la ignorancia absoluta y la edad del completo discernimiento.

De nueva cuenta me refiero al discutido tema del discernimiento el que ha sido seriamente criticado en todas partes, sin embargo estoy de acuerdo con el mismo, ya que en -- términos generales es bueno o malo, no tiene por que ser totalmente inimputable.

No pretendo establecer que todos los menores son impu-

². Zaffaroni Raúl E. La imputabilidad penal. Problema de siempre. Derecho Penal Contemporáneo UNAM, refiriéndose a Belling. pág. 35.

tables por que en muchos casos esto no es verdad, lo que si-
creo, es que algunos menores cometen delitos, hecho, que aun
que cierto, casi siempre resulta antipático para el común de
las gentes.

Siempre se ha pensado, que el mejor de los caminos pa-
ra resolver toda clase de problemas es la ciencia, y en lo -
personal me gustaría recurrir a ella, para que por medio de
estudios determinara quien tiene esa capacidad de discerni-
miento de la que hablaba y quien no, sin embargo, por cues-
tiones de política criminal es importante determinar la edad
tope.

Derivado de lo anterior, me atrevo a proponer, no algo
totalmente nuevo, sino algo a lo que nunca se le ha tomado-
en cuenta; crear un régimen de imputabilidad disminuida o --
semi-imputabilidad.

Para establecerse ese régimen de semi-imputabilidad -
es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

a) El índice de criminalidad de jóvenes menores de 18
años es cada día mayor.

b) Diversos Estados de la Federación han modificado -
su legislación estableciendo como minorfa de edad los 15, --

los 16 y los 17 años, sin embargo en el Distrito Federal el índice de criminalidad es mayor y los jóvenes despiertan a más temprana edad.

c) Las estadísticas nos dicen que la curva de la delincuencia de menores llega a su climax a los 17 años de edad (promedio).

d) Nuestra Constitución en su artículo 123 fracción-III, considera que los mayores de 14 años tienen capacidad para trabajar, por lo que es de presumirse que también tienen responsabilidad ante la sociedad.

Ya habiendo tomado en consideración lo anterior, propongo un régimen de imputabilidad disminuída de la siguiente manera:

- I. Menores de 14 años, con una inimputabilidad absoluta.
- II. De los 14 años a los 16 años una semi-imputabilidad, y;
- III. Mayores de 16 años una imputabilidad.

En ninguno de los casos es saludable, y de ninguna manera lo aceptaría, que estos jóvenes e inclusive hasta los 21 años, fueran internados en las cárceles para adultos, ya-

que, más allá de readaptarse ingresarían a la máxima escuela del crimen, preparándose para convertirse en unos seguros reincidentes.

I. Las conductas típicas delictivas ejecutadas por los menores de catorce años, podrían ser justiciables ante instancias socioadministrativas, utilizando las Instituciones que ya existen, haciendo las modificaciones legales necesarias, no solo para el tratamiento y readaptación del menor, sino para prevenir la delincuencia juvenil, tomando las medidas sociales apropiadas para el caso.

Esto es, deberá tomarse en cuenta el estudio de la familia, considerándose que la salud física y mental de la futura madre es tan importante como la armonía familiar.

La detección a la más tierna edad permite reducir las consecuencias nefastas. La higiene social preventiva formaría parte, añadido a una política familiar de la prevención del delito.

Estas Instituciones, utilizarían una política preventiva en las escuelas y en las zonas del vecindario urbano.

También sería recomendable tomar una consideración vital: el mercado de trabajo, ya que con mucha frecuencia

la ausencia de empleo es el empujoncito que pone en marcha-- una carrera criminal.

Finalmente, podría proponer una asistencia pospenal-- o sea, después del tratamiento a los menores liberados.

II. De los 14 a los 16 años, se comprende un período en el cual el menor ejecuta hechos delictivos, hecho que afirmo, con base en las consideraciones vertidas a lo largo de este trabajo, sin embargo considero que entre más temprana sea detectada la conducta antisocial, más probabilidades hay de una exitosa readaptación, por lo que deberá de sujetarsele a este menor a un régimen de semi-imputabilidad o imputabilidad disminuida, castigándolos con penas atenuadas-- como podría ser una sanción pecuniaria, apercibimiento o incluso privativas de libertad pero atenuadas.

A fin de determinar el tipo de sanción que se le imponga al menor delincuente, sugeriría que, de forma inmediata se le practicaran los estudios necesarios a fin de determinar la relación que exista entre su edad cronológica y su edad mental, tomando en consideración dos aspectos: el sociológico que atiende al comportamiento y adaptación del menor en el medio en que actúa y, el psicológico, cuya pauta es la aptitud individual para adquirir conocimientos.

III. De acuerdo a la realidad actual, considero, que los índices de madurez normal lo alcanzan los menores a los 16 años, teniendo en esta etapa un alto índice de evolución-intelectual, por lo que deberán de ser imputables totalmente.

Ya tratado el problema de la edad, regresamos con el problema Constitucional.

Otro de los artículos de nuestra Constitución que se refiere a los menores es el artículo 18, que en su párrafo-IV, nos dice: "La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores." Es decir, el presupuesto para internar a un menor es la infracción a la ley penal, o sea un delito. Sin embargo, muchos juristas estiman que los menores no cometen delitos. Entonces porqué? si los menores no cometen delitos se les priva de su libertad y en ocasiones su internamiento dura mucho más de lo que pudiera haber durado la pena que se le impusiera de haberlo procesado. Con que fundamento jurídico se les aplican penas o medidas, que para este efecto es lo mismo, privativas de libertad?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación nos dice-
al respecto en una de sus ejecutorias:

"Menores Delincuentes. Las medidas eductivo-correcionales que se les aplican, no pueden considerarse jurídicamente como penas. Es cierto que las medidas de carácter educativo-correcional que se aplican a los menores que -- han ejecutado conductas descritas como delitos, entrañan -- una afectación a su esfera jurídica; pero ello no significa que se les pueda catalogar como penas, ya que, mientras en estas se procura la reparación del derecho violado, en éstas la medida en que ello es posible, y la regeneración del -- delincuente y, en cierta forma, la satisfacción de la vin-- dicta pública, en los casos de los menores la finalidad -- es puramente educativa sin carácter alguno de aflicción y queda el menor fuera del ámbito represivo de la ley pe-- -- nal ".³

Esta es una transcripción de una de tantas ejecutorias que existen al respecto, y con el respeto que se merece nuestro más alto Tribunal, considero, al igual que muchos autores, que esta es equivocada, y que su fundamentación es bastante pobre para dejar a todos los menores sin algunas de nuestras garantías individuales.

Primero, la Corte al referirse a los menores infractores a que se refiere nuestra Constitución, los nombra Menores delincuentes, expresión esta que por demás se ex-

³ Ejecutoria. Directo 7429/1950. Alfonso Reyes y coagraviado. Resulto el 13 de noviembre de 1956 por unanimidad de votos. la Sala Boletín 1956 pág. 791.

plica; si son menores delincuentes es porque cometen delitos.

Segundo, no obstante admitir que se afecta la esfera jurídica de los menores, ridículamente, nos manifiesta que las medidas privativas de libertad no se le pueden catalogar como penas.

Tercero, sin formar juicio alguno, en donde al menor se le permita defender sus derechos, el Estado, tomando su acostumbrado carácter paternalista, interna al menor indefinidamente no en función del Derecho de castigar, sino su --- pliendo, según el Estado, la voluntad educativa de los pa--- dres.

El artículo 14 Constitucional' previene: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.." más adelante, "En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

El artículo 18 Constitucional dice; "solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva".

El artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal, dentro del capítulo denominado "Penas y medidas de seguridad", señala:

Art. 24. Las penas y medidas de seguridad son:

17. Medidas tutelares para menores.

Independientemente, de que he podido corroborar que el Consejo Tutelar para menores infractores no es un Instituto de readaptación sino de corrupción, siendo un Instituto donde se compurgan penas no "tratamientos especiales"... es de estimarse que nuestra Constitución en su artículo 14, así como el artículo 24 del Código Penal para el D.F., se refieren a todo tipo de sanción, "pena o medida de seguridad".

Con base en esto podemos llegar a dos resultados: si los menores no cometen delitos se les viola el artículo 14; y si cometen, es necesario que se les den todas sus garantías individuales.

Como ya asenté, el artículo 18 constitucional ordena que solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva por lo que es injusto que un menor sea internado en un Consejo Tutelar, donde supuestamente se le estudia, privándolo de su libertad violándose así sus garantías individuales.

Por las consideraciones vertidas en el cuerpo de este capítulo considero necesaria una Reforma Constitucional, en donde se explique más ampliamente el concepto del menor, con un cambio en el límite de minoridad penal, con un régimen de semi-imputabilidad o imputabilidad disminuida, marcado objetivamente las garantías individuales del menor las que siento que están disminuidas. Así mismo considero necesaria la creación de una Ley reglamentaria o en su defecto la elaboración de un Código para menores, en donde sean respetadas sus garantías individuales, enmarcando las proposiciones hechas.

4. UN CODIGO PARA MENORES.

A lo largo de esta tesis, he venido tratando el delicado problema de la delincuencia juvenil, la que, sin lugar a dudas se incrementa día con día. Drámatico problema que no he encontrado una solución viable.

En el capítulo que precede se propone una reforma --- constitucional a favor de los menores de edad, ya que considero, que la legislación vigente, infringe su esfera de garantías individuales. Así mismo, me atrevo a proponer la --- creación de una Ley reglamentaria o en su defecto un Código para menores en donde se establezca un nuevo límite de minoridad penal, en virtud de que el actual no se educa a nuestra realidad social.

Creo que los motivos han quedado determinados, sin embargo es necesario sentar las bases de esa nueva legislación.

Considero que la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal, funda sus principios más íntimos en los preceptos legales que por su creación fueron derogados (artículo 119 a 122 del Código Penal para el D. F.).

Si estudiamos detenidamente esta ley, nos podemos percatar de que, en esencia es una reproducción de los preceptos derogados del Código Penal para el Distrito Federal, lo que resulta absurdo, ya que nuestra ley punitiva es una ley "parchada", que de ninguna manera se adecúa, en lo que se refería a menores, a las necesidades sociales de la época actual.

Los problemas de la delincuencia y prevención de la misma en los menores, son un simple derivado del complejísimo conocer de la conducta humana, a pesar de ser una ínfima parte de ella. A nadie escapa su enorme importancia, especialmente en los tiempos actuales, y en nuestro país todos los estudios, las medidas y proposiciones que se obtengan son respetables, dado el anhelo de mejoría social para este sector patrio constituido por la simiente ciudadana que son los menores de edad.

La lucha en contra de la delincuencia juvenil no compete a una determinada autoridad, se requiere el esfuerzo total de la Nación, tanto de las fuerzas oficiales como particulares.

Se requiere una acción coordinada del Estado y de los particulares, de los maestros de la juventud, de la Universidad, de las Instituciones de Estudio, de las fuerzas pensantes del país, para modificar la situación precaria en que nos encontramos y dar a la juventud lo que busca y merece; - orientación correcta, libertad de pensamiento constructivo, - unidad, conducta ético social propia exenta de modas, falacias, improvisaciones y fraudes intelectuales.

Debe también, presentarse la debida atención a las madres; ellas son las que educan a sus hijos en el concepto -- del semejante, y las que en último análisis dan la educación sentimental y afectiva definitivas que en el adulto sólo obtendrá después variantes.

Así mismo, debe lucharse por mejorar la situación persistente de la malformación familiar. Este núcleo del que nos sentimos tan orgullosos, tiene grandes fallas. Hay aún innumerables concubinatos, motivos de separación, vidas de hombres y mujeres trabajadores que no tienen tiempo para atender a sus hijos, cuando estos más requieren de ese tiempo y-

de esa atención inaplazable. Por lo anterior debe de seguirse a toda costa el principio de reforzar el núcleo familiar, luchar para mejorar a la familia "deformante".

Es también necesario para lograr un cambio en la administración de justicia hacia los menores, tomar en cuenta el papel tan importante que juega por ejemplo: la universidad, la administración e incluso el poder político.

En la universidad, sin detrimento para las tradiciones de libertad académica, se puede desarrollar en el dominio de las ciencias sociales un sector que acepte la perspectiva de la aplicación de los conocimientos debidos a las investigaciones dirigidas hacia los menores. Con semejante perspectiva y en semejante contexto institucional pueden concebirse la fundación de grupos de investigadores capaces de colaborar con muchas probabilidades de éxito, con una administración orientada al progreso.

Por lo que hace al papel de la administración, los funcionarios deberían ser reclutados cada vez más en los medios de las ciencias humanas aplicadas y podría haber cierto denominador común, cuando menos en el nivel de la formulación de problemas y de medios para estudiarlos y resolverlos.

Ahora bien, para que pudiera existir una estrategia-

de cambio cada gobierno, cualquiera que sea su color político debe enfrentarse a la diferencia existente entre el espíritu y la letra de la ley.

Con estas bases, podríamos pensar en la creación de un Código para menores, en donde independientemente de que se reúnan todas las disposiciones relativas a los menores de edad, también se establezca las medidas de educación preventivas y correctivas, marcándose, sin remedio un nuevo límite de minoridad penal, con las anotaciones y consideraciones -- propuestas en el capítulo precedente.

C O N C L U S I O N E S

1. El problema de la delincuencia juvenil, no es un problema de hoy sin embargo a últimas fechas su proliferación ha sido tan desmedida que es urgente hacer algo al respecto.

2. El problema de la delincuencia juvenil y prevención de la misma son un simple derivado del complejismo conocer de la conducta humana, a pesar de ser solo una ínfima parte de ella.

3. Las estadísticas sobre delincuencia de menores, son deficientes lo que evita el mejor conocimiento del problema.

4. Todas las sociedades con el transcurso del tiempo van evolucionando, tomando en cuenta todos los adelantos científicos institucionales, costumbres, etc., por lo que al presentarse en la sociedad esta serie de cambios, resulta obsoleto mantener un derecho que fué creado en un momento histórico-determinado.

5. La ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal, es por demás obsoleta, si tomamos en cuenta que sus principios fundamentales emanan del Código Penal de 1931 siendo este un Código "parchado", que no se adecúa a la realidad.

6. Esta ley, es inadecuada e inoperante, sobre todo en lo que se refiere al límite de minoridad penal, y resulta absurdo que el delincuente se vea favorecido solo por el hecho de no haber cumplido 18 años.

7. En necesaria una minuciosa revisión de los conceptos de culpabilidad, imputabilidad e inimputabilidad.

8. La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad y para que esta exista es necesario que exista capacidad en el menor.

9. La inimputabilidad en que se encuentra el menor, es derivada de su edad cronológica, por lo que considero que es urgente que se adecúe el límite de minoridad penal, tomando en consideración la realidad nacional y la relación que existe entre la edad cronológica y la edad mental del joven actual.

10. Ha quedado acreditado, que los menores en la actualidad, no solo ejecutan conductas delictivas con absoluta capacidad de discernimiento, sino que además son capaces de actuar con dolo y con todas las agravantes que marca la ley: premeditación, alevosía, ventaja y traición.

11. El Código Penal es un ordenamiento jurídico que tipifica delitos, no marca infracciones, por lo que es de suponerse que, el que lo infringe es un delincuente, no un infractor.

12. Existen los menores infractores, los menores contraventores, pero también existen los menores delincuentes.

13. Es necesario adecuar el límite de minoridad penal a la realidad actual. En el cuerpo de este trabajo he propuesto mis consideraciones al respecto.

14. Los menores de edad deben de gozar de todas sus garantías Constitucionales, por lo que es necesaria una revisión minuciosa al respecto. Esto es, independientemente de que el Consejo Tutelar para menores infractores es una verdadera cárcel en donde el menor no solo es privado de su libertad anticonstitucionalmente, en esta Institución se le castiga y se le reprime, castigando el hecho que ejecutó, no como demagógicamente dice el Estado " a fin de readaptarlo a la sociedad".

15. El estado no debe de tomar una posición paternalista, internando al menor delincuente, con la idea de ocupar el lugar de los padres, sino que es necesario que le de a éste - todas sus garantías constitucionales a fin de que defienda -- sus derechos, en virtud de que en diversas ocasiones el inter

namiento del menor es indefinido y se prolonga más allá de lo que hubieren sido una pena.

16. Es necesario crear medidas preventivas, no punitivas.

17. La lucha en contra de la delincuencia juvenil no compete a una determinada autoridad, se requiere el esfuerzo total de la nación tanto de las fuerzas oficiales como de las particulares.

18. Son diversos los factores criminógenos en la juventud, pero en orden de importancia, podemos estar seguros, que en primer lugar esta la familia, por lo que en un principio debe lucharse por mejorar la persistente malformación familiar, pugnandose por reforzar el núcleo familiar.

19. La escuela, es el segundo hogar, por lo que debe procurarse que ésta sea un medio eficaz que influya sobre la comunidad, pues es en ella donde se podrían detectar las manifestaciones predelincentes del menor, las que podrían ser encauzadas de tal manera que se evitaría el hecho antisocial, logrando una efectiva prevención del delito.

20. Es necesario un mayor control en los medios masivos de comunicación a fin de evitar en ellos la violencia y en sí todas las malas influencias que pudiera tomar el menor de estos,

como factores predisponentes o desencadenantes.

21. El Código del menor, en donde se establezcan todas las leyes relativas al mismo, debe de convertirse en una realidad, pero sería necesario realizar un convenio interestatal a efecto de unificar criterios y crear un ordenamiento federal.

B I B L I O G R A F I A

1. Almaráz Harris José. Exposición de motivos. Tratado Teórico y Práctico de Ciencia Penal. México 1950.
2. Aramoni Aniceto. Psicoanálisis de la dinámica de un pueblo. México, Tierra de Hombres. 2a. Edición. B. Costa Amic Editores. México 1965.
3. Berner Alberto Federico. Tratatto di Dirito Penale, Vallardi, Milán, 1892.
4. Bertheley Lydia C. La delincuencia en los adolescentes. Revista Mexicana de Derecho Penal. Número 7 Editorial Galve, S.A., México 1962.
5. Buentello Edmundo. La familia del reo liberado. Familia y delincuencia. Boletín informativo del patronato de reos liberados número 21. México 1974.
6. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. (parte general) Editorial Porrúa, -- S.A., México 1967.

7. Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Tomo I Editorial Porrúa, S.A. México 1968.
8. Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. (Parte General). Cuarta Edición, Antigua Librería Robledo.- México, 1955.
9. Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas Raúl. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F.- 1976.
10. Carrara Francesco. Programa de Derecho Criminal. Vo. I- parte general Editorial Temis Bogotá 1871.
11. Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal (parte general). Librería Bosch Barcelona, 1926.
12. Di Tulio Benigno. Criminología Clínica y Psiquiátrica forense. Editorial Aguilar. Madrid España, 1966.
13. Diccionario Larousse. Ediciones Larousse.
14. Ely Chinoi. La Sociedad. Introducción a la Sociología. - Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
15. Fontan Balestra. El Elemento Subjetivo del Delito. Roque de Palma Editor Buenos Aires, 1975.
16. Garraud. Précis de Droit Criminel. París, 1921
17. Garrido Luis. Prólogo a "La Reforma Penal Mexicana". Proyecto de 1949. Editorial Ruta.

18. Guiseppe Maggiore. Derecho Penal. Volúmen I. Editorial - Temis, Bogotá, 1971.
19. Jiménez de Asúa Luis. La Reforma Penal Mexicana, Proyecto de 1949. México.
20. Jiménez de Asúa Luis. Derecho Penal. Tercera Edición. -- Editorial Reus, S.A., 1924. México.
21. Jiménez Huerta Mariano. La Tipicidad. Editorial Porrúa, - S.A., México, D.F., 1955.
22. Lara Cheverria G. El Menor Delincuente. Criminalia año-- XXI. México, 1955.
23. Jane Sheriod. "Sus hijos y la T.V.". Revista de la mujer de hoy, número 122. Año VI, 20 de marzo de 1976.
24. Markel A. Derecho Penal. Tomo I. La España Moderna. Madrid.
25. Mazger Edmundo. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Traducción de la 2a. Edición Alemana de 1933. Editorial. - Revista de Derecho Privado, Madrid.
26. Mira López E. Psicología Evolutiva del Niño del Adolescente. Editorial el Ataneo. Buenos Aires, Argentina. 1978.
27. Monsivais A.R. El Niño Débil y el Niño Problema. Criminalia. Año XXI.
28. Orellana Wiarco Octavio. A. Manuel de Criminología. 2a.- Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.

29. Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.
30. Pessina Enrique. Elementos de Derecho Penal. Hijos de Reus Editores. Madrid, 1913.
31. Porte Petit Candaudap Celestino. Apuntes de la parte general de Derecho Penal. México, D.F., 1960.
32. Porte Petit Candaudap Celestino. Esposición doctrinal de la parte general del anteproyecto de Código Penal, para el Distrito y Territorios Federales. Revista Jurídica. México, D.F. Tomo VI Número 5.
33. Porte Petit Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal. Editorial Porrúa, S.A., México.
34. Rodríguez Manzanera Luis. La Delincuencia de Menores en México. Revista Criminalia número 11, año XXXVI. -- Ediciones Botas. México, 1970.
35. Sodi Demetrio. Nuestra Ley Penal. 2a. Edición. Librería de la Viuda de Ch. Bouret. 1917.
36. Uruchurtu Ernesto P. Declaraciones en la Reforma Penal Mexicana. Editorial Ruta, 1951.
37. Vela Treviño Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del delito. Editorial Trillas. México, 1973.
38. Zaffaroni Raúl E. La Imputabilidad Penal. Problema de siempre. Derecho Penal contemporáneo. UNAM.

40. Código Penal para el Distrito Federal.
41. Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del D.F.
42. Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.
43. Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Anales de Jurisprudencia. Tesis sobresalientes.
44. "Diferencias de evolución Psíquicas de los jóvenes de - 1930 a 1970". Primer Congreso Nacional sobre régimen de menores.
45. Investigación, trabajo de campo, encuesta y testimonio de menores internos.